

SUMARIO.

rial.
 do pronunciamiento del pueblo
 Guayaquil.
 lancia del Jefe Supremo de la Re-
 ca, á su llegada á Guayaquil.
 eto del Jefe Supremo asumiendo
 elicio del Poder Ejecutivo y decla-
 o vigente la Constitución de 1878.
 eto en que se nombra el Gabinete
 la Administración Pública.
 eto aboluyendo los tratamientos de
 lentísimo y Usala.
 eto sobre organización del Ejér-
 cito sobre organización del Poder
 dal.
 eto que declara vigente la Ley de
 enda de 1892 y las de Presupuesto
 cillas de 1894.
 eto que faculta para el uso de
 ces móviles en los papeles de
 ma.
 lancia del Gobierno.

nistración que acaba de inaugu-
rarse.

En el estadio de la Prensa,
«El Registro Oficial» ocupará el
puesto que le corresponde como
fiel intérprete de los propósitos
y tendencias del nuevo Gobier-
no.



Registro Oficial

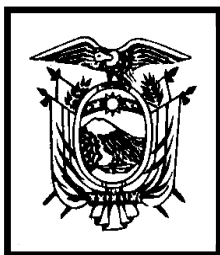
PRONUNCIAMIENTO.

En la ciudad de Guayaquil, y á cin-
 co de Junio de mil ochocientos nove-
 ta y cinco, congregado el pueblo en
 Comicio Público, para deliberar acer-
 ca de la situación actual,

Considerando:

1º Que es necesario organizar un
 Gobierno que sea el fiel intérprete
 del sentimiento general, claro y
 expresado por los Patriotas, que en
 la Prensa y en los campos de batalla,

REGISTRO OFICIAL.



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Viernes 26 de Noviembre del 2010 -- N° 329

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
DECRETOS:		1605	Refórmase el Estatuto de la Iglesia de Unidad Cristiana Elohim Nuevo Mundo, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 4
544	Expídese el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas 3	1606	Refórmase el Estatuto de la Iglesia Cristiana Evangélica Independiente "La Hermosa", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 5
545	Nómbrase al Embajador del Servicio Exterior Emilio Izquierdo Miño, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República Oriental del Uruguay 3	MINISTERIO DEL INTERIOR:	
ACUERDOS:		1618	Apruébase la reforma y Codificación del Estatuto de la Corporación Registro Civil de Guayaquil, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas 5
SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA	
504	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Miguel Carvajal Aguirre, Ministro Coordinador de Seguridad 3	007 MTOP-I	Concédese personería jurídica a la "Asociación de Conservación Vial Mojandita de Curubi", con domicilio en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura 6
MINISTERIO DE FINANZAS, COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA:		008 MTOP-I	Concédese personería jurídica a la "Asociación de Conservación Vial Sumac Ñan", con domicilio en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura 7
295 MF-2010	Encárgase las funciones de Coordinador General Jurídico al doctor Rómulo Darío Velasteguí Enriquez, Coordinador General de Administración de Activos y Derechos ex AGD 4		

	Págs.		Págs.
009 MTOP-I Concédese personería jurídica a la “Asociación de Conservación Vial Camino al Páramo”, con domicilio en el cantón Urcuquí, provincia de Imbabura ...	8		
EXTRACTOS:			
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:			
Apruébanse, refórmense los estatutos y otórgase personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:			
1 - SBG Asociación de Trabajadores Autónomos “Recicladores Nuevo Amanecer”, filial FEDECOMIP	8		
2 - SBG Fundación Integral de Familias	9		
3 - SBG Colegio de Químicos Farmacéuticos y Bioquímicos Farmacéuticos de Santo Domingo de los Tsáchilas	9		
4 - SBG Asociación del Adulto Mayor “San Miguel de Nono”	9		
5 - SBG Asociación de Comerciantes 15 de Noviembre “El Quinche”	9		
6 - SBG Comité Promejoras del Barrio Mirador del Colibrí	9		
7 - SBG Comité Pro-Mejoras del Barrio “8 de Diciembre”	9		
8 - SBG Fundación de Apoyo Campesino “FAC” ...	10		
9 - SBG Asociación de Pequeños Comerciantes San José de la Calera	10		
10 - SBG Asociación de Trabajadoras Autónomas de Baterías Sanitarias y Aseo “Quito Amanecer”	10		
11 - SBG Comité Barrial Las Acacias del Valle N° 2 de Tumbaco	10		
12 - SBG Comité Promejoras del Barrio Los Anturios	10		
13 - SBG Comité Pro-Mejoras del Barrio “Río Anope”	10		
14 - SBG Fundación Valle Interoceánico	11		
15 - SBG Asociación de Trabajadores Autónomos “Autopista General Rumiñahui”	11		
16 - SBG Asociación “Amor en Casa”	11		
17 - SBG Fundación Protección Animal Ecuador, PAE	11		
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
	359	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Conjunto Residencial “La Joya”, ubicado en el cantón Daule, provincia del Guayas y otórgase la licencia ambiental a la Empresa DISMEDSA S. A., para la ejecución de dicho estudio	11
		CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:	
		RTV-682-22-CONATEL-2010 Acógese el informe presentado por la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones y representantes de los concesionarios de sistemas de audio y video por suscripción	14
		JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO:	
		41-2010 Refórmase el Instructivo para la organización de cursos de titulación modalidad práctica profesional	18
		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
		Califícanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
		SBS-INJ-2010-681 Tecnóloga en agroempresas y recursos naturales renovables Beatriz Carmina Ledesma Gaibor	24
		SBS-INJ-2010-683 Bachiller agrónomo Jorge Estuardo Carrillo Jaramillo	24
		SBS-INJ-2010-685 Ingeniero en agroempresas y recursos naturales renovables Byron José Rojas Agila	25
		SBS-INJ-2010-687 Ingeniero civil Julio Benito Intriago Flores	25
		SBS-INJ-2010-688 Ingeniero civil Carlos Gustavo Arellano Carranco	26
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Cantón Calvas: Que regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Calvas, EP EMAPAC	26
		- Gobierno Municipal del Cantón Nobol: Reformatoria y modificatoria a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Nobol - ECAPAN-EP	34
		- Gobierno Municipal del Cantón Chilla: Reformatoria que regula la adjudicación de tierras comunales	39

No. 544

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 104 prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento del Código, siempre que exista la partida presupuestaria y la calificación previa de la o las entidades correspondientes;

Que, hasta que se expida el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, es necesario establecer los lineamientos claros, para que los ministerios, secretarías y demás instituciones que forman parte del sector público puedan efectuar transferencias de recursos a favor de entidades de derecho privado;

Que, el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República el Ecuador establece que es atribución del Presidente de la República el expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenir las ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

Decreta:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS.

Artículo 1.- Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

Disposición Final.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de noviembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 545

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay ha otorgado el Beneplácito de Estilo, para la designación del señor Emilio Izquierdo Miño como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República Oriental del Uruguay; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

Artículo Primero.- Nombrar al señor Embajador del Servicio Exterior, Emilio Izquierdo Miño, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República Oriental del Uruguay.

Artículo Segundo.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de noviembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 504

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 7651 del 8 de noviembre del 2010 a favor del **sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Ministro Coordinador de Seguridad**, para su desplazamiento a Brasilia - Brasil del 10 al 12 del mes presente, a fin de participar en el Encuentro Internacional sobre Protección de Refugiados; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial

No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor **Miguel Carvajal Aguirre, Ministro Coordinador de Seguridad**, quien se desplazará a Brasilia - Brasil, del 10 al 12 de noviembre del 2010, con el objeto de asistir al Encuentro Internacional sobre Protección de Refugiados.

Artículo Segundo.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de noviembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 295 MF-2010

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 6 de octubre del 2010, establece la facultad de la autoridad nominadora para encargar un puesto vacante a un servidor de la institución; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 331, publicado en el Registro Oficial No. 460 de 5 de noviembre del 2008, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 136 de 2 de junio del 2010,

Acuerda:

Artículo Único.- A partir del 12 de noviembre del 2010, se encarga las funciones de Coordinador General Jurídico al doctor Rómulo Darío Velasteguí Enríquez, Coordinador General de Administración de Activos y Derechos ex AGD.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de noviembre del 2010.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade C., Coordinadora General Administrativa Financiera.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 1605

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICÍA Y CULTOS**

**Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Considerando:

Que, el representante legal de la **Iglesia de Unidad Cristiana Elohim Nuevo Mundo**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asamblea general realizada el 21 de junio del 2010;

Que, dicha entidad religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 1372 de 26 de julio de 1993, con el nombre de **Iglesia de Unidad Cristiana Elohim Nuevo Mundo**;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2010-1470-SJ/ptp de 8 de julio del 2010, emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0953, de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo Primero: Ordenar al Registrador de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la **Iglesia de Unidad Cristiana Elohim Nuevo Mundo**, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto No. 212, Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Segundo: Disponer que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en el estatuto o en el personal del gobierno interno, ingreso o salida de miembros, así como los cambios de representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de julio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 13 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1606

MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICÍA Y CULTOS

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Considerando:

Que, el representante legal de la **Iglesia Cristiana Evangélica Independiente "LA HERMOSA"**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asamblea general realizada el día 25 de junio del 2010;

Que, dicha entidad religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 0917 de 16 de junio de 1992, con el nombre de **Iglesia Cristiana Evangélica Independiente "LA HERMOSA"**;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2010-1471-SJ/ptp de 8 de julio del 2010, emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0953, de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo Primero: Ordenar al Registrador de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la **Iglesia Cristiana Evangélica Independiente "LA HERMOSA"**, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto No. 212, Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Segundo: Disponer que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en el estatuto o en el personal del gobierno interno, ingreso o salida de miembros, así como los cambios de representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de julio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 13 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1618

MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICÍA Y CULTOS

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el Director Ejecutivo de la **Corporación Registro Civil de Guayaquil**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 0012 de 17 de enero del 2006;

Que, en asambleas generales, celebradas el 25 y 26 de febrero del 2009, los miembros de la **Corporación Registro Civil de Guayaquil**, han resuelto reformar el estatuto social de la mencionada entidad;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2010-1549-SJ/ptp de 19 de julio del 2010, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el Director Ejecutivo de la **Corporación Registro Civil de Guayaquil**, toda vez que ha completado la información solicitada mediante comunicación ingresada el 6 de julio del 2010; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar la reforma y Codificación del Estatuto de la **Corporación Registro Civil de Guayaquil**.

Artículo Segundo.- Conforme dispone el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la **Corporación Registro Civil de Guayaquil**, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- Las modificaciones que en lo posterior se hicieren en el cuadro de miembros de la **Corporación Registro Civil de Guayaquil** así como el nombramiento del representante legal serán comunicadas y registradas en el Ministerio del Interior, para que tengan validez sus actuaciones.

Artículo Cuarto.- El presente acuerdo que aprueba la reforma al Estatuto de la **Corporación Registro Civil de Guayaquil** entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de julio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 24 de agosto del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 007 MTOP-I**DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****Considerando:**

Que, la Constitución Política de la República en su Art. 66, numeral 13, reconoce el derecho de las personas a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al progreso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 28 de abril del 2006, y reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 001 del 19 de julio del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 325 del 1 de agosto del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones delegó a los subsecretarios y directores provinciales de Obras Públicas, la facultad de otorgar personería jurídica a

las asociaciones de Conservación Vial, conforme a la normativa establecida en el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, creadas al amparo de lo previsto en el Código Civil expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, publicado en el Registro Oficial No. 171 del 17 de septiembre del 2007;

Que mediante patrocinio del Dr. Marco Caicedo López Mat. 557 CAI, la señora Marisol Yolanda Burga Tixicuro, C.C. 1721263976, Secretaria Ejecutiva Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada **"ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL MOJANDITA DE CURUBI"**, conforme se desprende del acta constitutiva de fecha 15 de octubre del 2010 y actas de asambleas de los días 17 y 19 de octubre del 2010 que se adjuntan, solicita la concesión de la personería jurídica de la asociación estructura con observancia de las normas previstas en el **Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y las leyes especiales**, creadas al amparo de lo previsto en el Código Civil promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 2054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2001, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, publicado en el Registro Oficial No. 171 del 17 de septiembre del 2007, cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de capital de integración y compañías mediante certificado de fecha 29 de octubre del 2010 emitido por el Dr. Oscar Gómez Unda, Gerente del Banco Nacional de Fomento, sucursal Otavalo; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada **"ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL MOJANDITA DE CURUBI"**, con domicilio en La parroquia San Luis, cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

Art. 2.- Aprobar sin modificaciones el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial **"ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL MOJANDITA DE CURUBI"** a que se refiere al artículo precedente.

Art. 3.- Disponer a la asociación, una vez adquirida la personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la Organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados a través del Supervisor Financiero del MTOP de Imbabura.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Miguel de Ibarra, a 30 de octubre del 2010.

f.) Ing. Marco Páez Salazar, Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

CERTIFICACIÓN

Cúmpleme certificar que el documento presentado a la vista, es una fiel copia del original que reposa en las oficinas de la Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y OO.PP. de Imbabura.

Lo certifico.

f.) Sra. Mónica de Jesús, Secretaria, Dir. Prov. Imbabura-MTOP.

No. 008 MTOP-I

DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su Art. 66, numeral 13, reconoce el derecho de las personas a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al progreso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 28 de abril del 2006, y reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 001 del 19 de julio del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 325 del 1 de agosto del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones delegó a los subsecretarios y directores provinciales de Obras Públicas, la facultad de otorgar personería jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme a la normativa establecida en el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y, registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, creadas al amparo de lo previsto en el Código Civil expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, publicado en el Registro Oficial No. 171 del 17 de septiembre del 2007;

Que mediante patrocinio del Dr. Marco Caicedo López Mat. 557 CAI, el señor Jaime Humberto Córdova Córdova, C.C. 100233223-5, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN

VIAL SUMAC ÑAN", conforme se desprende del acta constitutiva de fecha 11 de octubre del 2010 y actas de asambleas de los días 18 y 19 de octubre del 2010 que se adjuntan, solicita la concesión de la personería jurídica de la asociación estructura con observancia de las normas previstas en el **Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y, registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y las leyes especiales**, creadas al amparo de lo previsto en el Código Civil promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 2054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2001, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, publicado en el Registro Oficial No. 171 del 17 de septiembre del 2007, cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de capital de integración y compañías mediante certificado de fecha 4 de noviembre del 2010 emitido por el Sr. Jaime Espinoza, responsable de servicios bancarios del Banco Nacional de Fomento, sucursal Otavalo; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL SUMAC ÑAN", con domicilio en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

Art. 2.- Aprobar sin modificaciones el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL SUMAC ÑAN" a que se refiere al artículo precedente.

Art. 3.- Disponer a la asociación, una vez adquirida la personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la Organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados a través del Supervisor Financiero del MTOP de Imbabura.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Miguel de Ibarra, a 4 de noviembre del 2010.

f.) Ing. Marco Páez Salazar, Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

CERTIFICACIÓN

Cúmpleme certificar que el documento presentado a la vista, es una fiel copia del original que reposa en las oficinas de la Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y OO.PP. de Imbabura.

Lo certifico.

f.) Sra. Mónica de Jesús, Secretaria, Dir. Prov. Imbabura-MTOP.

No. 009 MTOP-I

Acuerda:

DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**Considerando:**

Que, la Constitución Política de la República en su Art. 66, numeral 13, reconoce el derecho de las personas a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al progreso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 28 de abril del 2006, y reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 001 del 19 de julio del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 325 del 1 de agosto del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones delegó a los subsecretarios y directores provinciales de Obras Públicas, la facultad de otorgar personería jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme a la normativa establecida en el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y, registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, creadas al amparo de lo previsto en el Código Civil expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, publicado en el Registro Oficial No. 171 del 17 de septiembre del 2007;

Que mediante patrocinio del Dr. Marco Caicedo López Mat. 557 CAI, el señor Luis Ubaldo Gordillo Cusin, C.C. 100374995-7, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "**ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL CAMINO AL PÁRAMO**", conforme se desprende del acta constitutiva de fecha 15 de octubre del 2010 y actas de asambleas de los días 18 y 20 de octubre del 2010 que se adjuntan, solicita la concesión de la personería jurídica de la asociación estructura con observancia de las normas previstas en el **Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y, registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y las leyes especiales**, creadas al amparo de lo previsto en el Código Civil promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 2054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2001, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, publicado en el Registro Oficial No. 171 del 17 de septiembre del 2007, cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de capital de integración y compañías mediante certificado de fecha 5 de noviembre del 2010 emitido por el Sr. Marcelo Cervantes T., responsable de servicios bancarios del Banco Nacional de Fomento, sucursal Ibarra; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Art. 1.- conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "**ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL CAMINO AL PÁRAMO**", con domicilio en la parroquia de Cahuasquí, cantón Urcuquí, provincia de Imbabura.

Art. 2.- Aprobar sin modificaciones el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "**ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL CAMINO AL PÁRAMO**" a que se refiere al artículo precedente.

Art. 3.- Disponer a la asociación, una vez adquirida la personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la Organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados a través del Supervisor Financiero del MTOP de Imbabura.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Miguel de Ibarra, a 5 de noviembre del 2010.

f.) Ing. Marco Páez Salazar, Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

CERTIFICACIÓN

Cúmpleme certificar que el documento presentado a la vista, es una fiel copia del original que reposa en las oficinas de la Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y OO.PP. de Imbabura.

Lo certifico.

f.) Sra. Mónica de Jesús, Secretaria, Dir. Prov. Imbabura-MTOP.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

N° Extracto: 1 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 201

Fecha de expedición: 15 de octubre del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS "RECICLADORES NUEVO AMANECER", Filial FEDECOMIP.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

N° Extracto: 2 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 203

Fecha de expedición: 15 de octubre del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN INTEGRAL DE FAMILIAS.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

N° Extracto: 3 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 205

Fecha de expedición: 20 de octubre del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: COLEGIO DE QUÍMICOS FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS FARMACÉUTICOS DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Cantón Santo Domingo - provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

N° Extracto: 4 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 209

Fecha de expedición: 20 de octubre del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DEL ADULTO MAYOR "SAN MIGUEL DE NONO".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Parroquia San Miguel de Nono - cantón Quito.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

N° Extracto: 5 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 210

Fecha de expedición: 20 de octubre del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES 15 DE NOVIEMBRE - "EL QUINCHE".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Parroquia El Quinche - provincia Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

N° Extracto: 6 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 211

Fecha de expedición: 20 de octubre del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO MIRADOR DEL COLIBRÍ.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.

Domicilio: Cantón Rumiñahui - provincia Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

N° Extracto: 7 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 213

Fecha de expedición: 20 de octubre del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO "8 DE DICIEMBRE".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Cantón Pedro Vicente Maldonado - provincia Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

N° Extracto: 8 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 220

Fecha de expedición: 4 de octubre del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN DE APOYO CAMPESINO "FAC".

ACUERDA: Declarar disuelta y en proceso de liquidación a la FUNDACIÓN DE APOYO CAMPESINO "FAC".

Domicilio: Santo Domingo de los Colorados - provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

N° Extracto: 9 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 221

Fecha de expedición: 28 de octubre del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES SAN JOSÉ DE LA CALERA.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Parroquia Machachi - provincia Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

N° Extracto: 10 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 222

Fecha de expedición: 28 de octubre del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORAS AUTÓNOMAS DE BATERÍAS SANITARIAS Y ASEO "QUITO AMANECER".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

N° Extracto: 11 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 223

Fecha de expedición: 28 de octubre del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: COMITÉ BARRIAL LAS ACASIAS DEL VALLE N° 2 DE TUMBACO.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

N° Extracto: 12 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 224

Fecha de expedición: 28 de octubre del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO LOS ANTURIOS.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

N° Extracto: 13 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 225

Fecha de expedición: 28 de octubre del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO "RÍO ANOPE".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

N° Extracto: 14 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 226

Fecha de expedición: 28 de octubre del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN VALLE INTEROCEÁNICO.

ACUERDA: Aprobar las reformas introducidas al estatuto de la FUNDACIÓN VALLE INTEROCEÁNICO.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

N° Extracto: 15 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 229

Fecha de expedición: 9 de noviembre del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS "AUTOPISTA GENERAL RUMIÑAHUI".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

N° Extracto: 16 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 231

Fecha de expedición: 9 de noviembre del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN "AMOR EN CASA".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

N° Extracto: 17 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 234

Fecha de expedición: 9 de noviembre del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN PROTECCIÓN ANIMAL ECUADOR, PAE.

ACUERDA: Aprobar las reformas introducidas al estatuto de la FUNDACIÓN PROTECCIÓN ANIMAL ECUADOR, PAE.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

Atentamente,

f.) Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. 359

**Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 16 de diciembre del 2008, la empresa DISMEDSA S. A. solicita a esta Cartera de Estado la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el conjunto residencial "La Joya", ubicado en la parroquia Los Lojas, cantón Daule, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 725-09 DPCC/MA del 27 de enero del 2009, el Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para el conjunto residencial "La Joya", manifestándose que dicho proyecto NO

INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	620422	9773022
2	620206	9775792
3	621587	9775636
4	620987	9773461

Que, mediante oficio s/n del 9 de marzo del 2009, DISMEDSA S. A., remite al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia (TdR's) para la "Auditoría Ambiental Inicial de Cumplimiento del Conjunto Residencial "La Joya" ubicado en el cantón Daule, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 0183-2009-SCA-MAE del 22 de abril del 2009, el Ministerio del Ambiente comunica a la Compañía DISMEDSA S. A., la aprobación de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del conjunto residencial "La Joya", localizado en el cantón Daule, provincia del Guayas, sobre la base del informe técnico No. 210-09-AA-DNPCA-SCA-MAE del 17 de abril del 2009, remitido con memorando No. 0188-2009-DNPCA-MAE del 17 de abril del 2009;

Que, de acuerdo a los mecanismos de participación social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, y el Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril del 2008, con fecha 22 de agosto del 2009, en la Oficina de Fiscalización de La Joya ubicada en la ciudadela BRILLANTE km 14.5, vía Perimetral, tramo La Aurora-Pascuales, en la ciudad de Daule, provincia del Guayas, se realizó la audiencia de presentación pública del borrador de Estudio de Impacto Ambiental Expost del "Conjunto Residencial La Joya";

Que, mediante oficio s/n del 29 de septiembre del 2009, la Compañía DISMEDSA S. A., remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Conjunto Residencial "La Joya", ubicado en el cantón Daule, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-4096 del 5 de diciembre del 2009, el Ministerio del Ambiente remite a la Compañía DISMEDSA S. A., el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost del conjunto residencial "La Joya", ubicado en el cantón Daule, provincia del Guayas, sobre la base del informe técnico No. 1408-09-ULA-DNPCA-SCA-MA del 29 de octubre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-3012 del 22 de noviembre del 2009;

Que, mediante oficio s/n del 5 de agosto del 2010, DISMEDSA S. A. solicita el otorgamiento de la licencia ambiental en respuesta al oficio No. MAE-SCA-2009-4096 del 5 de diciembre del 2009 y adjunta el respaldo de los pagos de tasas por servicios, el comprobante de depósito No. 2492127 de fecha 3 de agosto del 2010 por 3,000.00 USD correspondiente al 1x1000 del costo total del proyecto; el comprobante de depósito No. 2492128 de fecha 3 de agosto del 2010 por 200.00 USD correspondiente al pago por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental; y, el comprobante de depósito No. 2492126 de fecha 3 de agosto del 2010 por 230.00 USD correspondiente al pago por tasa de seguimiento;

además de la garantía No. 56585 de fiel cumplimiento emitida por Seguros Equinoccial S. A. al Plan de Manejo Ambiental por el monto de \$ 8.350,00 USD equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental y la póliza de responsabilidad civil No. 50922 emitida por la Compañía Seguros Equinoccial S. A. por un monto de \$ 66.000,00 USD;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 139 del 20 de agosto del 2010, la abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente delega las funciones de Ministra de Estado a la Viceministra del Ambiente, Msc. Mercy Borbor Córdova; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del conjunto residencial “La Joya”, ubicado en el cantón Daule, provincia del Guayas, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2009-4096 del 5 de diciembre del 2009 y del informe técnico No. 1408-09 ULA-DNPCA-SCA-MA del 29 de octubre del 2009.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a la empresa DISMEDSA S. A., para el conjunto residencial “La Joya”, ubicado en el cantón Daule, provincia del Guayas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del SUMA, del Título I, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

La presente resolución se notificará, al representante legal de la Compañía DISMEDSA S. A., por ser de interés general, publíquese en el Registro Oficial.

De la ejecución de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 1 de septiembre del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 359

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL CONJUNTO RESIDENCIAL LA JOYA DE LA COMPAÑÍA DISMEDSA S. A., UBICADO EN EL CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Compañía DISMEDSA S. A., en la persona de su representante legal, para el conjunto residencial “La Joya”, ubicado en el cantón Daule, provincia del Guayas, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la operación del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Empresa DISMEDSA S. A., se obliga a:

- a) Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado;
- b) Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente, esto es tecnologías limpias;
- c) Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas, para lo cual en un plazo de 15 días contados a partir de la oficialización de la resolución de licencia ambiental, firmará un acta de compromiso con las mismas, donde se estipule el estricto cumplimiento de la normativa ambiental vigente;
- d) Dar estricto cumplimiento al Título V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, para la gestión adecuada de desechos peligrosos que se generasen debido a las actividades desarrolladas dentro del proyecto;
- e) Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, y mantener en vigencia los documentos señalados como de obligatoriedad por parte de la compañía, durante el tiempo de duración del proyecto;
- f) Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
- g) Previa finalización y abandono del proyecto, la Compañía DISMEDSA S. A., deberá presentar al Ministerio del Ambiente, una auditoría ambiental final, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental;
- h) La Compañía DISMEDSA S. A., anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto deberá cancelar al Ministerio del Ambiente, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los servicios de gestión y calidad ambiental;

- i) La Compañía DISMEDSA S. A., deberá proporcionar el apoyo necesario al equipo técnico de esta Cartera de Estado, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado durante la etapa de ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia; y,
- j) Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 1 de septiembre del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

N° RTV- 682-22-CONATEL-2010

**CONSEJO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES, CONATEL**

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 84 establece *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”*;

Que la Constitución de la República en el artículo 313 establece *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los*

sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”;

Que la Constitución de la República en el artículo 314 establece *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”*;

Que, la Constitución de la República, dispone en el artículo 315, que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;

Que, la Corte Constitucional, mediante sentencia interpretativa N° 0006-09-SIC-CC, de 1 de octubre del 2009, dentro del caso N° 012-08-IC, con relación a la consulta realizada, respecto del artículo 408, de la Constitución de la República, señaló que el espectro radioeléctrico, como recurso natural y sector estratégico, no puede ser utilizado y aprovechado por empresas ajenas al sector público, por lo que, la delegación a la iniciativa privada, es excepcional;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas (Registro Oficial 48, de 16 de octubre del 2009), señala en el artículo 3, que las empresas públicas, por principio, deben contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana, actuar con eficiencia, racionabilidad, rentabilidad y control social, así como también *“4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos.”*;

Que, en aplicación de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República y Ley de Empresas Públicas antes citadas, es procedente otorgar títulos habilitantes a favor de las empresas públicas, para instalar, operar y explotar Sistemas de Audio y Video por Suscripción; y, autorizar su operación y funcionamiento;

Que, la Disposición Derogatoria de la Constitución, señala: *“Se deroga la Constitución Política de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial número uno del día once de agosto de 1998, y toda norma contraria a esta Constitución. El resto del ordenamiento jurídico permanecerá vigente en cuanto no sea contrario a la Constitución.”*;

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión a continuación del artículo 5, incluye los siguientes innumerados: “*De los organismos de Radiodifusión y Televisión. “Art. (5.1) El Estado ejercerá las atribuciones que le confiere esta Ley a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión y de la Superintendencia de Telecomunicaciones; “Art. (5.5) Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: a) Formular, para la sanción del Presidente de la República, el Reglamento General, o sus reformas para la aplicación de esta Ley; b) Expedir los reglamentos administrativos o técnicos complementarios de dicho organismo y las demás regulaciones de esta naturaleza que se requieran; c) Aprobar el Plan Nacional de Distribución de frecuencias para radiodifusión y televisión, o sus reformas”;*

Que, el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión en su artículo uno señala: “*Los medios, sistemas o servicios de radiodifusión y televisión se regirán por las disposiciones de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el Convenio Internacional de Telecomunicaciones vigente, el presente Reglamento, los demás Reglamentos y las Normas Técnicas y Administrativas que expida el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión sobre la materia, los que tendrán el carácter de obligatorios”;*

Que, mediante Resolución 433-CONATEL-2009, de 8 de diciembre del 2009, se señala: “**ARTÍCULO UNO.-** *En el artículo 4 de la Resolución No. 5743-CONARTEL-09, añádase después de las palabras “...de su Reglamento General”, lo siguiente: “Al igual que las concesiones de frecuencias y sistemas de audio y video por suscripción por cualquier medio, así como bandas de los segmentos satelitales atribuidas a varios servicios, que sean otorgadas a las entidades, compañías o empresas del Estado ecuatoriano.”;*

Que el Decreto Ejecutivo N° 8, publicado en el Registro Oficial N° 10, de 24 de agosto del 2009, dispone en su artículo 13 “*Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL - al Consejo Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL.”;* y en su artículo 14 “*Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias.- Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”;*

Que, el Reglamento para Sistemas de Audio y Video por Suscripción, aprobado mediante Resolución N° 1003-CONATEL-99, publicado en Registro Oficial N° 235 de 24 de noviembre de 1999, requiere ser adecuado, a fin de incorporar aspectos tecnológicos y legales y de manera especial, para sujetarlo a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, de 20 de octubre del 2008;

Que, las relaciones entre el suscriptor y el proveedor del servicio de audio y video por suscripción, deben estar claramente establecidas, regulándose entre otras cosas, la atención al cliente y el soporte técnico.

Que, mediante disposición N° 13-15-CONATEL-2010 emitida en la sesión N° 16-CONATEL-2010 de 2 de septiembre del 2010, el CONATEL dispuso: “*Conformar una comisión integrada por representantes de SENATEL, SUPERTEL y un delegado de los Concesionarios, para que en un plazo máximo de 30 días analicen y hagan una propuesta de reforma al Reglamento de Audio y Video por suscripción, tomando como referencia el informe entregado por la SENATEL”;*

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio SNT-2010-1205 de 18 de octubre del 2010, remitió al CONATEL, el informe técnico y legal respecto de la propuesta de reformas al Reglamento de Sistemas de Audio y Video por Suscripción; y,

En ejercicio de sus facultades,

Resuelve:

ARTÍCULO UNO.- Acoger el informe presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones y representantes de los concesionarios de sistemas de audio y video por suscripción, adjunto al oficio N° SNT-2010-1205 de 18 de octubre del 2010.

ARTÍCULO DOS.- Incorporar las siguientes reformas, al Reglamento para Sistemas de Audio y Video por Suscripción, emitido mediante Resolución N° 1003-CONATEL-99, publicada en Registro Oficial N° 235, de 24 de noviembre de 1999.

a) Al final del artículo 4 Capítulo II TÉRMINOS Y DEFINICIONES añadir:

Sistemas comunitarios de audio y video: Son aquellos que nacen y son administrados por una comunidad u organización indígena, afro-ecuatoriana, campesina u otra organización social que su labor esté orientada al fortalecimiento de la comunidad, a la consolidación intercultural y social, a la defensa de los valores humanos, históricos, artísticos que afiancen la identidad nacional y vigoricen la vigencia de los derechos humanos. Estos sistemas no tienen fines de lucro y podrán financiar total o parcialmente su infraestructura, con recursos del FODETEL, previa su calificación, o podrán realizar autogestión para el mejoramiento, mantenimiento y operación de sus instalaciones, equipos y pago de personal, a través de donaciones, mensajes pagados y publicidad de productos comerciales;

b) Sustituir el artículo 7 del Capítulo III “DE LAS CONCESIONES” por el siguiente:

La concesión de cualquier Sistema de Audio y Video por Suscripción será específica y con expresa indicación del área de operación autorizada, la que en ningún caso será menor a la que corresponda a una parroquia, determinándose las localidades a servir.

Cuando se requieran ampliaciones de cobertura para los sistemas en funcionamiento, el concesionario deberá presentar la correspondiente solicitud al CONATEL; la SUPERTEL emitirá los informes técnico y legal relacionados con la factibilidad de autorización,

conjuntamente con el proyecto de minuta de adenda al contrato. Con los informes de la SUPERTEL y de la SENATEL, el CONATEL sobre la base de las respectivas normas técnicas, disponibilidad de canales, informes técnicos y jurídicos y documentación presentada, otorgará la ampliación de cobertura conforme lo establecido en los artículos, 10 y 11 del presente reglamento.

Para los casos en los cuales el concesionario requiera instalar una nueva estación transmisora (head end), corresponderá a un nuevo sistema.

Para el caso de las modificaciones dentro del área de cobertura corresponderá a la Superintendencia de Telecomunicaciones autorizarlos;

- c) Sustituir el segundo párrafo del artículo 8 del Capítulo III “*DE LAS CONCESIONES*”, por el siguiente:

El CONATEL aprobará los formatos individuales de requisitos para cada servicio.

- c.1) Añadir al final de dicho artículo lo siguiente:

Además de los requisitos legales y reglamentarios, los peticionarios para obtener una concesión de un sistema de audio y video por suscripción, deberán presentar un estudio que demuestre la factibilidad financiera de su proyecto, para lo cual se utilizarán los formularios señalados en este artículo;

- d) Añadir a continuación del literal b) del artículo 9 del Capítulo III “*DE LAS CONCESIONES*”, el siguiente literal:

- c) El CONATEL otorgará el título habilitante correspondiente para sistemas de audio y video por suscripción a sistemas comunitarios en la modalidad de cable físico y empresas públicas de forma directa, previo el cumplimiento de los requisitos aplicables, establecidos en la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General de Aplicación. En caso de requerirse el uso del espectro radioeléctrico, la autorización se sujetará a las políticas de concesión.

Así mismo, el CONATEL, en ejercicio de sus facultades, podrá negar la solicitud para la concesión del título habilitante de audio y video por suscripción, cuando las considere contrarias a los intereses de los suscriptores, efectivos o potenciales, o al interés público.

Las concesiones de sistemas de audio y video por suscripciones comunitarias se otorgarán donde no exista concesionarios autorizados, exceptuándose los sistemas de televisión codificada satelital DTH;

- e) Reemplazar el texto del literal a) del artículo 19 del Capítulo IV “*DE LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN*” por el siguiente:

a) Será de responsabilidad del concesionario, empresa pública o sistema comunitario, obtener la respectiva certificación de disponibilidad para el tendido de redes de distribución o de interconexión, utilización de

postes, canales, ductos, derechos de vía, segmento espacial u otros medios según corresponda; de los organismos competentes para el efecto, respetando las disposiciones y ordenanzas establecidas por dichos organismos;

- f) Reemplazar el texto del artículo 25 del Capítulo IV “*DE LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN*” por el siguiente:

El concesionario de un sistema de audio y video por suscripción, empresa pública o sistema comunitario, asegurará de acuerdo al desarrollo, equipamiento y dispositivos tecnológicos que la programación difundida por sus sistemas sea receptada únicamente por los suscriptores que legalmente contratan su servicio; cuando la difusión de la programación se realice a través del espacio libre, las señales deberán ser codificadas; y,

- g) Añadir a continuación del artículo 42, del Capítulo XI “*DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES*” los siguientes capítulos:

Capítulo XII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE SUScriptor Y CONCESIONARIO

Art. 43.- Los concesionarios de sistemas de audio y video por suscripción deben presentar para conocimiento y registro de la SENATEL el modelo de contrato de adhesión del servicio, acorde al formato de contrato establecido por el CONATEL cuyas cláusulas esenciales deben cumplir con la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 44.- Sin perjuicio de otros derechos reconocidos por los contratos de concesión y autorización y el ordenamiento jurídico vigente, se reconocen especialmente los siguientes derechos y obligaciones del abonado o suscriptor:

- a) Al abonado o suscriptor tiene derecho a recibir el servicio de audio y video por suscripción de acuerdo a los términos estipulados en el contrato de suscripción de servicio;
- b) El contrato seguirá un modelo básico que se aplicará a todos los abonados o suscriptores previo registro en la SENATEL. No se procederá al registro del modelo de contrato en caso de existir estipulaciones contrarias al ordenamiento jurídico o lesivas a los derechos de los abonados o suscriptores. De la decisión denegatoria de registro expedida por la SENATEL, el concesionario podrá recurrir ante el CONATEL. Una vez registrado el contrato de adhesión la SENATEL remitirá el mismo a la SUPERTEL para los fines de control;
- c) Los abonados o suscriptores, deberán suscribir el respectivo contrato de adhesión, con concesionarios, empresas públicas o sistemas comunitarios, debidamente autorizados;
- d) El abonado o suscriptor tiene derecho a un reconocimiento económico que corresponda al tiempo en que el servicio no ha estado disponible, cuando la causa fuese imputable al prestador del servicio de

audio y video por suscripción, que será por lo menos un equivalente al precio que el abonado o suscriptor hubiere pagado por ese tiempo de servicio de acuerdo a la tarifa acordada con el proveedor del servicio de audio y video por suscripción;

- e) El abonado o suscriptor tiene la obligación de pagar los valores facturados por el servicio, con sujeción a lo pactado en el contrato de adhesión; y,
- f) El abonado o suscriptor tiene derecho a presentar ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, reclamos o quejas, por la calidad del servicio, por facturación de servicios no contratados o pagos indebidos y por cualquier irregularidad en relación con la prestación del servicio contrato al prestador.

Capítulo XIII

DE LA CALIDAD DEL SERVICIO (QoS)

Art. 45.- Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en los títulos habilitantes, así como de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, el proveedor del servicio de audio y video por suscripción, deberá cumplir lo siguiente:

- a) El proveedor de un servicio de audio y video por suscripción contará con un centro o persona responsable de atención al cliente y soporte técnico, con el objetivo de que los abonados o suscriptores puedan reportar, entre otros, problemas con el servicio, percepción del mismo, fallas técnicas, así también presentar reclamos de facturación, quejas e inquietudes del servicio de audio y video por suscripción de acuerdo a los siguientes parámetros, mismos que podrán ser modificados previo informe de la SUPERTEL:

- o **Atención de Reclamos:** El parámetro a considerarse es el tiempo promedio de resolución de reclamos, que se define como el tiempo promedio medido en horas continuas que los usuarios esperan para que un reclamo reportado a través del centro o persona responsable de atención al cliente del proveedor del servicio sea resuelto. Los lineamientos a seguirse se muestran en la siguiente tabla.

Valor Objetivo (h)	Porcentaje de Casos
≤ 24	90%
≤ 48	91% - 95%
≤ 72	96% - 99%

- o **Reparación de Averías:** Para este caso se considerará el tiempo promedio de reparación de averías que se define como el tiempo promedio medido en horas continuas que tarda en repararse una avería. Se lo contabiliza desde el momento en que se produce la notificación al centro o persona responsable de atención al cliente del proveedor del servicio hasta la reparación de la misma. El valor objetivo de este tiempo será hasta 72 horas salvo los casos debidamente fundamentados que no sean responsabilidad del operador.

- o **Tiempo de Respuesta de Operadoras:** Para este caso se considera el tiempo medido en segundos que la persona responsable o centro de atención al cliente del proveedor del servicio demora en responder una llamada. Los parámetros a controlar se muestran en la siguiente tabla.

Valor Objetivo (s)	Porcentaje de Casos
≤ 55	92%
> 55	8%

- o **Interrupción y Restitución del Servicio** El operador tiene la obligación de notificar a sus suscriptores por cualquier medio y a la Superintendencia de Telecomunicaciones con por lo menos 48 horas de anticipación cualquier interrupción planificada que afecte la prestación del servicio por más de 2 horas. En caso de interrupción del servicio por causas imputables al concesionario, cada usuario tiene derecho al reembolso por parte del concesionario por el tiempo en que no ha tenido el servicio, sean estas horas o días, el cual será calculado en función del pago mensual que realiza el usuario según plan contratado.

- o **Reclamos de Facturación:** Para la presente norma se considerará para los concesionarios que tengan 500 o más suscriptores que de existir reclamos de facturación al proveedor de servicio, estos no podrán exceder el valor objetivo del 1 por cada 100 facturas, para los concesionarios que tengan menos de 500 suscriptores estos no podrán exceder el valor objetivo de 5 cada 100 facturas.

- o **Reporte de Usuarios:** El concesionario deberá entregar trimestralmente a la Superintendencia de Telecomunicaciones la información pertinente, en los formatos establecidos para el efecto, así como esta institución podrá requerir al Servicio de Rentas Internas dicha información, a fin de asegurar la veracidad de la misma; y,

- b) El proveedor del servicio de audio y video por suscripción deberá reparar o solucionar todo problema relacionado con el servicio que ofrece que haya sido reportado por un abonado o suscriptor al centro o persona responsable de atención al cliente y soporte técnico, dentro de los tiempos de respuesta establecidos en las respectivas normas técnicas y la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá realizar auditorías técnicas y administrativas en el momento oportuno.

ARTÍCULO TRES.- Incorporar las siguientes disposiciones transitorias al final Reglamento para Sistemas de Audio y Video por suscripción, emitido mediante Resolución N° 1003-CONATEL-99, publicada en Registro Oficial N° 235, de 24 de noviembre de 1999:

PRIMERA: Los concesionarios de sistemas de audio y video por suscripción vigentes, deberán readecuarse a la presente normativa, en el plazo de un año, a partir de la vigencia de la presente resolución.

SEGUNDA: Las solicitudes que se encuentran en proceso de otorgamiento del título habilitante para sistemas de audio y video por suscripción, que no fueron conocidas y resueltas por el EX-CONARTEL y el CONATEL en aplicación del artículo 16 del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la concesión de frecuencias para la operación de estaciones de radiodifusión y televisión y sistemas de audio y video por suscripción, deberán actualizar la documentación establecida en el artículo 8, literal c1), de acuerdo a los formularios que establezca para el efecto el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

TERCERA: Los formularios a los que se refiere el artículo 8 del reglamento deberán ser presentados en un plazo de hasta 90 días por la SUPERTEL y SENATEL para aprobación del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a partir de la vigencia de la presente resolución.

CUARTA: Se incluirá en el Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la concesión de frecuencias para la operación de estaciones de radiodifusión y televisión y sistemas de audio y video por suscripción (Resolución N° 5743-CONARTEL-09) el requisito indicado en el literal c1) de la presente resolución.

QUINTA: La Codificación del Reglamento de Audio y Video por suscripción con las reformas actuales, estará a cargo de la Secretaría del CONATEL.

La presente resolución es de ejecución inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, el 29 de octubre del 2010.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Presidente del CONATEL.

f.) Lic. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

Certifico: Es fiel copia del original.- 12 de noviembre del 2010.-f.) Secretario, CONATEL.

N° 41-2010

EL DIRECTORIO DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO

Considerando:

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado”;

Que, el inciso segundo del Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el Art. 33 ibídem, **Derecho al trabajo.**- Determina: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido y aceptado. Gozará de la protección del Estado, el que asegurará al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa que cubra sus necesidades y las de su familia”;

Que, el Art. 1 de la Ley de Defensa del Artesano determina: “Esta Ley ampara a los artesanos de cualquiera de las ramas de artes, oficios y servicios para hacer valer sus derechos por sí mismos o por medio de las asociaciones gremiales, sindicales e interprofesionales existentes o que se establecieren posteriormente”;

Que, el Art. 4 de la Ley de Defensa del Artesano determina: “Créase la Junta Nacional de Defensa del Artesano como institución de derecho público, con personería jurídica, finalidad social, patrimonio y recursos propios. Tendrá su domicilio en la ciudad de Quito”;

Que, el Art. 7 de la ley ibídem, establece: **Deberes y Atribuciones de la Junta.**- Son deberes y atribuciones de la Nacional: lit. g).- Elaborar proyectos de reglamentos para la expedición de títulos de maestros artesanos en sus distintos niveles y modalidades y someterlos para aprobación de los ministerios de Educación y Relaciones Laborales, según corresponda;

Que, el Art. 17 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano determina: “La Junta Nacional de Defensa del Artesano tiene por objeto velar por los intereses técnico-profesionales y económicos-sociales de los artesanos de la República,...”;

Que, los literales a), b) y c) del Art. 3 del Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal determinan: **a)** “La Libertad de enseñanza garantizada por la Constitución Política del Estado y las leyes de la República; **b)** La preparación de mano de obra calificada con orientación de servicio a todos los sectores sociales del país; y, **c)** “La educación Integral que articula sus procesos con los de trabajo, la producción y el servicio”;

Que, el Art. 106 del Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal determina: “Los cursos por práctica profesional serán auspiciados por las organizaciones artesanales, simples legalmente constituidas, debidamente aprobados por la Comisión Especial Nacional o Provincial; y, en los cantones, por el Directorio de la Junta Cantonal de Defensa del Artesano;

Que, mediante Resolución No. JNDA-040-04 de fecha 26 de junio del 2004, el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano aprobó el Instructivo para la organización de cursos de titulación modalidad práctica profesional;

Que, el Art. 107 del reglamento ibídem, establece: **Duración de los cursos.**- Los cursos tendrán una duración de 45 días laborables. No tendrán valor alguno los cursos que se realicen al margen de esta norma; en este caso, la Junta Nacional de Defensa del Artesano, Provincial o Cantonal, no conformará el Tribunal de Grado;

Que, el Art. 109 del reglamento *ibídem* determina: **Análisis de documentos.**- Una vez presentada la solicitud de autorización de los cursos en la provincia de Pichincha, la Comisión Especial Nacional, analizará la documentación y autorizará el funcionamiento de los mismos. En las demás provincias, el Presidente de la Comisión Especial convocará a sus miembros para el análisis de la documentación y la elaboración del informe respectivo y remitirá a la Comisión Especial Nacional, lo siguiente: “lo previsto en los literales a), b), c) y d)”. Las autorizaciones que otorguen los directorios de las juntas cantonales de Defensa del Artesano, serán validadas por la Comisión Especial Nacional;

Que, es necesario reformar el Instructivo para la organización de cursos de titulación modalidad práctica profesional, por cuanto la contratación de los instructores/docentes ya no procede el pago por horas, y actualizar los procesos institucionales, mismos que deben sujetarse a los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Defensa del Artesano, sus reglamentos y más disposiciones legales;

Que, mediante Resolución No. JNDA-040-04 de fecha 26 de junio del 2004, el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, aprobó el Instructivo para la organización de cursos de titulación modalidad práctica profesional; y,

En uso de las atribuciones contenidas en el literal k) del Art. 20 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano,

Resuelve:

REFORMAR EL INSTRUCTIVO PARA LA ORGANIZACIÓN DE CURSOS DE TITULACIÓN MODALIDAD PRÁCTICA PROFESIONAL.

Art. 1.- Los cursos de titulación artesanal por práctica profesional que realicen las organizaciones artesanales de naturaleza simple legalmente constituidas (gremios de maestros de taller de una determinada rama y asociaciones interprofesionales), serán aprobados por las comisiones especiales provinciales en las provincias y por los directorios de las juntas cantonales en los cantones, y validados por la Comisión Especial Nacional, de conformidad al Art. 106 del Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal.

Art. 2.- Para la aprobación de los cursos, las comisiones especiales y directorios cantonales, deberán exigir el cumplimiento de los requisitos determinados en el Art. 110 del Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal.

Ningún curso de titulación artesanal por práctica profesional iniciará su proceso, sin contar con la autorización respectiva, de conformidad a la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal y lo determinado en los Arts. 108 y 110 del Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal.

Art. 3.- Para la autorización de cursos por práctica profesional, los interesados presentarán a las juntas Nacional, Provincial o Cantonal el instrumento técnico que

contendrá los documentos estipulados en el Art. 108 del reglamento especial conjuntamente con las carpetas individuales de los participantes, quienes deberán cumplir con los requisitos determinados en el Art. 110 del Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal.

Art. 4.- Las asignaturas y el número de horas que deben aprobar los participantes en los cursos de práctica profesional son:

ASIGNATURA	HORAS
Cultura General Aplicada a:	10
Emprendimientos, Planes de Negocio	35
Elaboración de Proyectos Productivos y de Servicios	30
Legislación Laboral, Artesanal, Cooperativismo y Tributaria	75
Ética y Gerencia de Servicios y Ventas Profesional	30
Total	180

Los facilitadores del Conocimiento de Cultura General Aplicada a Emprendimientos, Planes de Negocio, Elaboración de Proyectos Productivos y de Servicios utilizarán los contenidos programáticos aprobados por la Dirección Técnica y serán de estricto cumplimiento a nivel nacional, además dirigirán los proyectos como sus tutores.

Contenidos de Cultura General Aplicada a Emprendimientos, Planes de Negocio, Elaboración de Proyectos Productivos y de Servicios.

Actitud Emprendedora y Empresarial

1. Fomento del espíritu emprendedor

- Características del emprendedor
- La responsabilidad Social y el emprendedor
- Análisis y Perfil del emprendedor

2. Cultura del Emprendimiento

- Actitud
- Emprendimiento
- Valores
- Motivación
- Liderazgo
- Creatividad (innovación)

3. Gestión Empresarial

3.1 Análisis del entorno empresarial

- Entorno Empresarial Artesanal
- Estructura y dinámica de la empresa Artesanal
- Entorno de la empresa Artesanal
- Sectores Económicos
- Estudio del Mercado
 - Investigación de Mercados
 - Oferta y Demanda
 - Sondeo de Opinión

3.2 Estrategias para la creación y desarrollo de la empresa Artesanal

- Diagnóstico situacional
- Estrategia empresarial frente a la globalización
- Formulación de objetivos estratégicos

3.3 Metodología para la creación de empresas

- El ciclo de gestión en la empresa
- Funciones del gestor
- Creación o desarrollo de la empresa
 - Iniciando mi Empresa Artesanal
 - Organizando mi Empresa Artesanal
 - Marketing de mi Empresa Artesanal
 - Producción y Servicio de mi Empresa Artesanal
 - Finanzas de mi Empresa Artesanal
 - Aspecto Legal de mi Empresa Artesanal

- Plan de Negocios de mi Empresa Artesanal
- Caso práctico de creación de Empresas Artesanales

Contenidos de Legislación Laboral, Artesanal, Cooperativismo y Tributaria,

- Los establecidos por la Dirección Técnica acorde con las exigencias de aprendizaje.

Contenidos de Ética y Gerencia de Servicios y Ventas

- Los establecidos por la Dirección Técnica acorde con las exigencias de aprendizaje.

Art. 5.- Las memorias descriptivas que refiere el Art. 110 literal f) del Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal debe ser elaborado por cada participante acompañados de un tutor que será el facilitador del conocimiento de Cultura General Aplicada a Emprendimientos, Planes de Negocio, Elaboración de Proyectos Productivos y de Servicios y será de estricto cumplimiento. Las comisiones especiales: Nacional, Provincial y/o directorios cantonales según su competencia verificarán su elaboración.

De comprobarse que las memorias descriptivas son elaboradas por funcionarios u otras personas naturales o jurídicas, se solicitará a las instancias correspondientes la máxima sanción; y, los y las participantes no podrán titularse.

Art. 6.- Las organizaciones artesanales simples para aplicar el artículo 111 del referido reglamento, contarán con las autorizaciones respectivas de los gremios de base y **no serán mayor que NUEVE.** Esta autorización será formal y de manera documentada.

"En el título se hará constar el nombre de la organización y especialización que le corresponda al aspirante", para lo cual se hará constar el nombre de la organización, TEXTUALMENTE COMO FUE APROBADA MEDIANTE EL ESTATUTO DE CREACIÓN Y/O REFORMA.

Para las organizaciones interprofesionales no será necesario.

Para los casos excepcionales que determina el tercer inciso del Art. 111, los cursos funcionarán previa autorización del Directorio Nacional de la JNDA. Sin este requisito la CEN no validará curso alguno.

Art. 7.- De conformidad al Art. 109 o Art. 108 del Reglamento Especial de Formación, una vez autorizado el curso de titulación artesanal modalidad práctica profesional es de absoluta responsabilidad de las juntas provinciales y cantonales la coordinación con la Dirección Técnica de la JNDA sobre las fechas de inicio del curso de Ética y Gerencia de Servicios y Ventas.

En el término máximo de quince días de autorizado el curso, se enviará los instrumentos técnicos y más requisitos para la validación de la CEN adjuntando el petitorio del curso y el depósito correspondiente, requisitos indispensables para designar a los facilitadores del conocimiento.

Art. 8.- El costo del curso por práctica profesional que realicen las organizaciones artesanales simples o la Junta Nacional de Defensa del Artesano a través de las juntas provinciales o cantonales, tendrá un valor de \$ 250,00 dólares por participante, incluida la inscripción.

Para la elaboración del presupuesto, se autoriza a cancelar los valores especificados en el siguiente cuadro:

**PRESUPUESTO DE CURSO POR PRÁCTICA PROFESIONAL
ORGANIZACIONES ARTESANALES Y JUNTA NACIONAL DE
DEFENSA DEL ARTESANO VALOR DE CURSO AUTORIZADO: 250
(PLANIFICACIÓN EN BASE A 30 PARTICIPANTES, CON COSTOS AUTORIZADOS)**

INGRESOS			
Ventas	N° Participantes	V/. Matrícula	Total
Inscripción y Matrícula	30	250,00	7.500,00

EGRESOS			
Costos	Cantidad	V/. Unitario	Total
Honorarios Instructores			
Curso de Ética y Gerencia de Servicios y Ventas	30	30,00	900,0
IVA			108,00
			1.008,0

Costos	Cantidad	V/. Unitario	Total
Honorarios Instructor Legislación	75	5,33	400,0
IVA			48,00
			448,0
Honorarios Instructor Cultura	75	5,33	400,0
IVA			48,00
			448,0
Costo Honorarios Instructores			1.904
Especies Valoradas			
Actas	30	3,00	90,00
Título	30	12,00	360,00
Servicios	30	11,00	330,00
Declaración Juramentada	30	5,00	150,00
Subtotal Especies valoradas			930,00
IVA			
Total Especies Valoradas			930,00
Coordinación			
Coordinador	1	400,00	400,00
Secretaria	1	240,00	240,00
Subtotal Coordinación			640,00
IVA			76,80
Total Coordinación			716,80
Tribunal			
Examinadores	30	2,00	120,00
Presidente	30	2,00	60,00
Secretario del Tribunal	30	1,00	30,00
Educación	30	1,00	30,00
Relaciones Laborales	30	1,00	30,00
Subtotal Tribunal			270,00
IVA			
Total Tribunal			270,00
Logística			
Local	1	500,00	500,00
Laptop	1	180,00	180,00
Proyector	1	180,00	180,00
Sonido, Parlante y Trípode	1	245,00	245,00
Subtotal Logística			1.105,00
IVA			132,60
Total Logística			1.237,60
Refrendación Min.			
Ref. Ministerio de Educación	30	1,00	30,00
Ref. Ministerio de Relaciones Laborales	30	1,00	30,00
Subtotal Refrendación Min.			60,00
IVA			
Total Refrendación			60,00
Materiales			
Libro de Legislación Artesanal	30	0,00	0,00
Libro Ética Empresarial, Gerencia de ventas y Servicios	30	0,00	0,00
Material Didáctico	30	0,00	0,00
Carpetas Institucionales	30	0,00	0,00
Diplomas o Certificado	30	0,50	15,00
Instrumento de planificación	30	1,00	30,00
Lápices / esferográficas Institucionales	30	0,00	0,00
Papel para carpetas (5 hojas)	30	0,00	0,00
Cds + Estuche + Impresión	30	0,00	0,00
Subtotal Materiales			45,00
IR 8%			
IVA			5,40
Total materiales			50,40
Alimentación Participantes			
Break - Café	30	0,00	0,00
Micrófono Corbatero	30	0,00	0,00
Copias de material	30	0,00	0,00

Costos	Cantidad	V/. Unitario	Total
Subtotal Alimen. Participantes			0,00
IR			
IVA			0,00
Subtotal			0,00
Alojamiento y Alimentación			
Instructor (6 noches)	1	0,00	0,00
Personal JNDA	0	0,00	0,00
IR			
IVA			0,00
Subtotal Alojamiento y Alimentación			0,00
Movilización			
Instructor	1	0,00	0,00
Personal JNDA	1	0,00	0,00
Subtotal Movilización			0,00
IR			
IVA			0,00
Total Movilización			0,00
Promoción y Clausura			
Promoción	30	3,00	90,00
Clausura e Incorporación	30	3,00	90,00
Imprevistos	30	0,00	0,00
Prensa	30	0,00	0,00
Subtotal Promoción y Clausura			180,00
IR			
IVA			21,60
Total Promoción y Clausura			201,60
Total Egresos			3.415,94
Gasto Administrativo	1	200,00	200,00
Subtotal Gasto Administrativo			200,00
IR			
IVA			
Total Gastos Administrativos			200,00
Costos Fijos			4.058,34
Costos Variables			1.512,00
Costo Total			5.570,34
INGRESOS			7.500,00
EGRESOS			5.570,34
REMANENTE A FAVOR DE LA JUNTA PROVINCIAL			1.929,66

Para el caso de los aspirantes extranjeros a titularse por práctica profesional, en la planificación antes descrita, se hará constar los valores que por especies valoradas se encuentran determinados en el Reglamento de Autogestión Financiera de la JNDA, publicado en el Registro Oficial No. 110.

En casos excepcionales por costos de especies valoradas, de los aspirantes, serán sometidos al análisis y resolución del Directorio Nacional.

El valor de \$ 9,00 dólares o 12 dólares respectivamente (nacionales o extranjeros) por participante, por concepto de derechos de grado, serán depositados en la cuenta de las Juntas Nacional, Provincial y/o Cantonal, los Presidentes, dispondrán a las Oficinistas de las Diferentes Juntas, entreguen con el respaldo respectivo a los miembros del Tribunal Examinador distribuidos de la siguiente manera:

Examinadores	Nacionales	Extranjeros
Presidente (Provinciales Cantonales)	\$ 2,00	\$ 2,00
Educación	\$ 1,00	\$ 2,00
Trabajo	\$ 1,00	\$ 2,00
Secretario	\$ 1,00	\$ 2,00
Examinador Técnico Teoría	\$ 2,00	\$ 2,00
Examinador Técnico Práctica	\$ 2,00	\$ 2,00
Total	\$ 9,00	\$ 12,00

El rubro destinado a los miembros del Tribunal Examinador: presidentes, secretarios, delegados de los ministerios de Educación y Relaciones Laborales, se entregará para su movilización, siempre y cuando no perciban viáticos y/o subsistencias de las instituciones respectivas con este propósito.

Quienes conforman el Tribunal Examinador en la Provincia de Pichincha: presidentes y/o secretarios percibirán \$ 1,00.

Art. 9.- Para la elaboración de los contratos de los instructores de las asignaturas y del personal administrativo del curso (Coordinador y Secretaria) se considerarán los valores establecidos en Art. 6, de este instructivo.

El perfil de los facilitadores del conocimiento tanto de Cultura General Aplicada a proyectos productivos y plan de negocios, y, de Legislación Laboral, Artesanal, Cooperativismo, Seguridad Social y Tributación y Ética y Gerencia de Servicios y Ventas, será mínimo de tercer nivel.

El incumplimiento de esta disposición, será causa para que las comisiones especiales nacional, provincial y/o directorios de las juntas cantonales no legalicen el instrumento técnico de autorización de curso.

Art. 10.- Los egresos que demande la organización artesanal para el desarrollo de los cursos de titulación artesanal por práctica profesional, deberán estar justificados con facturas y/o contratos, y, otros documentos que sustenten el mismo.

Las organizaciones artesanales que incurran en cobros excesivos serán sancionados conforme a lo determinado en el Título XIII "De Las Sanciones" del Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal.

Art. 11.- El valor de los cursos de titulación organizados por las juntas Nacional, provinciales y/o cantonales serán cancelados de la siguiente manera: \$ 50.00 por concepto de inscripción; \$ 100.00 en los 15 días posteriores a la fecha de inicio del curso y los \$ 100.00 restantes 15 días antes de la fecha de finalización del curso.

Una vez, cancelados los valores (sea total o parcial) del curso de titulación, a las juntas Nacional, Provincial y/o Cantonal de Defensa del Artesano, no habrá devolución por ningún concepto.

Art. 12.- Las Juntas Provinciales y Cantonales de Defensa del Artesano, cancelarán directamente todos los valores establecidos en el Art. 7 de este instructivo, para lo cual contarán con los justificativos correspondientes.

Art. 13.- Las juntas provinciales y cantonales de Defensa del Artesano, transferirán a la JNDA, el 50% del saldo neto, conforme al Art. 7 del presente instructivo.

Art. 14.- Los excedentes económicos que generen los cursos de titulación artesanal, quedarán en beneficio de la organización que realizó el curso. Y será de estricto cumplimiento la rendición de cuentas a sus asociados, a las juntas (Nacional, Provincial y Cantonal).

En el caso de las juntas Nacional provinciales y cantonales de Defensa del Artesano, el excedente será utilizado para el cumplimiento de la Planificación y Presupuestos para uso de recursos de las actividades administrativas institucionales; y, para el seguimiento y evaluación de las actividades que deben cumplir las comisiones Nacional, Provincial y/o Directorio Cantonal para comparar con lo ejecutado.

Del 50% de ingresos netos de cada curso de práctica profesional correspondiente a las juntas Nacional, provinciales y/o cantonales, el 40% será para su administración y el 10% para las labores de supervisión de las comisiones especiales nacional, provincial y/o directorios cantonales.

Art. 15.- Las juntas provinciales y/o cantonales presentarán a la Dirección Técnica el informe económico adjuntando copias de todos los justificativos y el original del depósito de transferencia del 50% previo al pedido de venta de especies; caso contrario no se autorizará el acto de titulación e incorporación.

La Dirección Técnica emitirá el informe de cumplimiento del curso y remitirá a la Dirección Administrativa y Financiera para su debido proceso.

Art. 16.- Los cursos de titulación artesanal señalados en este instructivo, serán supervisados por las comisiones especiales provinciales o la Comisión Especial Nacional, de conformidad con lo que determinan los literales e), h) y l) del Art. 131 del Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal

Art. 17.- Una vez graduados e incorporados los aspirantes como maestros de taller en las diferentes ramas artesanales, en los cursos organizados por las juntas Nacional, Provincial y/o Cantonal de Defensa del Artesano, el Secretario (a) del Tribunal Examinador, será el responsable de realizar el trámite de refrendación de los títulos en un plazo máximo de 180 días calendario, de no cumplir será sancionado de acuerdo a la normativa vigente.

En el caso de las organizaciones artesanales, los responsables de refrendación serán los secretarios contratados para el curso, en un plazo de 180 días posteriores a la fecha de su graduación.

Las organizaciones que no cumplan con la disposición anotada en el párrafo anterior, deberán cancelar nuevamente el valor del trámite de refrendación.

Art. 18.- Derógase la Resolución N° JNDA-040-04 de fecha 26 de junio del 2004 y todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

Art. 19.- De la ejecución del presente instructivo encárguese a las comisiones especiales Nacional y Provincial, Dirección Técnica, Dirección Administrativa Financiera, juntas provinciales y cantonales de Defensa del Artesano.

Entrará en vigencia desde la aprobación por parte del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, a los 26 días del mes de agosto del dos mil diez.- Notifíquese y cúmplase.

Lo certifico.- Dr. Huáscar Ullauri Argandoña, Secretario General.

f.) Esperanza Vera Calderón, Presidenta de la JNDA.

f.) Dr. Huáscar Ullauri Argandoña, Secretario General de la JNDA.

No. SBS-INJ-2010-681

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la tecnóloga en agroempresas y recursos naturales renovables Beatriz Carmina Ledesma Gaibor ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 13 de octubre del 2010, la tecnóloga en agroempresas y recursos naturales renovables Beatriz Carmina Ledesma Gaibor no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la tecnóloga en agroempresas y recursos naturales renovables Beatriz Carmina Ledesma Gaibor portador de la cédula de ciudadanía No. 171141427-4 para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrónomos en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1263 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el quince de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2010-683

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el bachiller agrónomo Jorge Estuardo Carrillo Jaramillo ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 13 de octubre del 2010, el bachiller agrónomo Jorge Estuardo Carrillo Jaramillo no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al bachiller agrónomo Jorge Estuardo Carrillo Jaramillo, portador de la cédula de ciudadanía No. 050092700-9 para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrónomos en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1265 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2010-685

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero en agroempresas y recursos naturales renovables Byron José Rojas Agila ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 13 de octubre del 2010, el ingeniero en agroempresas y recursos naturales renovables Byron José Rojas Agila no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero en agroempresas y recursos naturales renovables Byron José Rojas Agila, portador de la cédula de ciudadanía No. 210033592-2 para

que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrónomos en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1264 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2010-687

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Julio Benito Intriago Flores ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 13 de octubre del 2010, el ingeniero civil Julio Benito Intriago Flores no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene

el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero civil Julio Benito Intriago Flores, portador de la cédula de ciudadanía N° 131147943-8 para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2010-1267 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2010-688

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Carlos Gustavo Arellano Carranco ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 13 de octubre del 2010, el ingeniero civil Carlos Gustavo Arellano Carranco, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero civil Carlos Gustavo Arellano Carranco, portador de la cédula de ciudadanía N° 040047966-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2010-1266 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

EL I. CONCEJO CANTONAL
DE CALVAS

Considerando:

Que, el 9 de julio de 1998, mediante ordenanza debidamente expedida se creó la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (EMAPAC);

Que, mediante ordenanza municipal publicada el 19 de enero de 1999, se reguló la organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Calvas, EMAPAC;

Que, se requiere adaptar la normativa de EMAPAC a los múltiples cambios introducidos en los últimos años en la legislación nacional y que esta guarde la debida correspondencia y armonía entre las normas que se expiden mediante ordenanzas municipales y las normas constitucionales y legales vigentes;

Que, la empresa requiere reestructurar su modelo orgánico funcional administrativo, de manera que pueda ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo, una supervisión y control acordes con la realidad actual y sistematizar sus áreas de acción, dependiendo de los servicios que presta y sobre la base de criterios empresariales modernos;

Que, EMAPAC requiere contar con el soporte normativo adecuado para prestar sus servicios públicos complementarios, conexos y afines, tanto en actividades productivas como en actividades comerciales, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

Que, EMAPAC debe contar con el soporte jurídico que le posibilite desarrollar y aplicar políticas de saneamiento, protección de los recursos naturales y conservación del medio ambiente, pues esta gestión es fundamental para precautelar las fuentes hídricas abastecedoras de los sistemas de agua de los que dispone el cantón Calvas;

Que, la ley de Régimen Municipal vigente establece la facultad de las empresas municipales para fijar las tasas de los servicios públicos que presta y las contribuciones especiales de mejoras en función de las obras realizadas y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable, saneamiento; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, de acuerdo con el Art. 225 de la Constitución de la República, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre del 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, y, liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas municipales existentes, para seguir operando adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en la referida ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su expedición, correspondiendo al I. Concejo Cantonal de Calvas emitir la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Calvas, EP EMAPAC; y,

Que, la Constitución de la República, impone un Estado Constitucional de derechos y justicia, en el que sus instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos; por lo que, al amparo de expresas normas constitucionales, de la Ley Orgánica de empresas públicas, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y más normativa vigente, el I. Concejo Municipal de Calvas en uso de sus atribuciones,

Expede:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CALVAS, EP EMAPAC.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Créase la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Calvas EP EMAPAC, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales y cuyo objetivo es la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado, los mismos que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad y precios equitativos y responsabilidad en la prestación de servicios públicos.

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Calvas, EP EMAPAC orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución.

la empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cariamanga, provincia del Loja, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional, nacional o internacional, directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, de conformidad con la ley.

EP EMAPAC se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza que Regula la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Calvas, EP EMAPAC.

Art. 2.- EP EMAPAC es una empresa pública creada por el I. Concejo Cantonal de Calvas en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios.

EP EMAPAC será responsable de los servicios que prestare y ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la ley, a todas y todos los usuarios que en su actividad perjudiquen, o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Art. 3.- A EP EMAPAC le corresponde la gestión ambiental relacionada con la prestación de servicios que desarrolle la empresa, en el marco de la ley y de las políticas y estrategias dictadas por la I. Municipalidad de Calvas.

También le compete la administración y gestión de aquellas áreas y sistemas naturales o artificiales que por su importancia para la preservación de los recursos hídricos o de cualquier otra naturaleza, le encargare la I. Municipalidad u otras instituciones del Estado.

Art. 4.- EP EMAPAC, para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;
- b) La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y, otros determinados por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación;
- c) Reglamentar en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios;
- d) Controlar y proteger las fuentes de agua y sus cursos de utilización actual y potencial, así como de los cuerpos receptores naturales y artificiales;
- e) Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la ley;
- f) Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los mismos;
- g) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con estos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
- h) Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la empresa;
- i) Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;

- j) Ejecutar y coordinar políticas ambientales y programas de acción, dirigidos a proteger, cuidar y recuperar los recursos hídricos y las fuentes de agua, los bosques y vegetación naturales del cantón y de las cuencas hídricas respectivas e impulsar programas de saneamiento ambiental, la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social; y, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica en su área de operación;
- k) Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley;
- l) Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley.

Para este efecto, se necesitará la aprobación del Directorio con mayoría de votos de sus miembros;

- m) Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior; y,
- n) Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y la ley.

TITULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 5.- El gobierno y la administración de EP EMAPAC, se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 6.- El Directorio de EP EMAPAC estará integrado por cinco miembros.

Art. 7.- Son miembros principales del Directorio:

- a) Quien ejerce la Alcaldía de Calvas o su delegada o delegado que tendrá la calidad de permanente, y será miembro de la Corporación Municipal, quien presidirá el Directorio;
- b) Una o un funcionario de la I. Municipalidad de Calvas, responsable del área administrativa relacionada con el objeto social de la empresa, designado por la o el Alcalde;
- c) Una o un Concejal, designado por el Concejo Cantonal; y,

- d) Dos representantes elegidos de una tema presentada por el señor Alcalde, al Directorio de la empresa, tomando en consideración los representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarios o usuarias.

Para todos los miembros del Directorio con excepción de quien ejerciere la Presidencia, se designará una o un suplente de la misma forma como se procede para la elección de las o los principales.

Art. 8.- Quien ejerciere la Gerencia General de la empresa acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este organismo.

Art. 9.- Las y los integrantes del Directorio, durarán dos años en sus funciones, a excepción de quien ejerza la Alcaldía, quien durará todo el período para el que fue elegida o elegido y mientras conserve la condición de tal. El funcionario municipal designado por el Alcalde perderá condición de miembro del Directorio si pierde el cargo o función en virtud del cual fue designado.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 10.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Legislar y fiscalizar la administración de la empresa;
- b) Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la empresa, aprobados por quien ejerza la Gerencia General;
- c) Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitidas por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia General;
- d) Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio, y removerla o removerlo;
- e) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- f) Conocer y aprobar la contratación colectiva;
- g) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de su propiedad, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la empresa, en el marco de la ley;
- h) Conocer y resolver en última instancia sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General;
- i) En todas las modalidades en que EP EMAPAC participe como socio o accionista, el Directorio de la empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores

condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,

- j) Las demás que le asigne la ley.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 11.- El Directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio solo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución, el mismo fuere convocado.

Art. 12.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Art. 13.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes.

Este hecho será puesto en conocimiento de la I. Municipalidad, para que realice las designaciones que corresponda.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Art. 14.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta. En caso de igualdad en la votación será el Presidente o Presidenta quien dirimirá con su voto.

Art. 15.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General quien actuará en calidad de la o el Secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

Art. 16.- Las o los miembros del Directorio podrán percibir dietas por cada sesión, las que serán fijadas por el Directorio de conformidad con la ley.

CAPÍTULO IV

DE LA O EL GERENTE GENERAL

Art. 17.- Quién ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a EP EMAPAC, siendo responsable ante el Directorio de la EP EMAPAC.

Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Art. 18.- La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio, de una tema presentada para tal efecto por quien ejerza la Presidencia, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10, deberá acreditar formación o experiencia en las funciones de Gerencia o Administración; será de libre nombramiento o remoción pudiendo ser reelegida o reelegido.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Gerente General subrogante mientras dure la ausencia, o, hasta que el Directorio designe a su titular por el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue designada o designado, según fuere el caso.

Art. 19.- Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

- a. Definir, conducir, organizar y supervisar la administración de EP EMAPAC, de acuerdo con el Plan Estratégico y demás resoluciones del Directorio;
- b. Coordinar la actividad de EP EMAPAC con las otras dependencias y empresas municipales en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la empresa guarden estrecha relación con los planes y programas municipales y la coordinación con los gobiernos locales para la ejecución de programas de desarrollo en cada jurisdicción;
- c. Celebrar, en nombre de EP EMAPAC, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;
- d. Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores;
- e. Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de EP EMAPAC;
- f. Planificar y desarrollar promociones comerciales sobre los servicios que preste EP EMAPAC;
- g. Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley.

Recomendar al Directorio la creación de comités o comisiones especiales o de asesoramiento, así como de unidades ejecutoras para el desarrollo de proyectos específicos y perentorios;

- h. Designar de entre las y los funcionarios de nivel ejecutivo a la o el Gerente General subrogante;
- i. Informar al Directorio sobre la designación de la o el Gerente General subrogante, las o los gerentes de filiales, las o los gerentes de área y las o los subgerentes de área;
- j. Elaborar el presupuesto anual de la empresa y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio;
- k. Delegar o encargar, de conformidad con las normas pertinentes, sus atribuciones, debiendo informar al Directorio de las más trascendentales;
- l. Autorizar las licencias y vacaciones a las o los gerentes y subgerentes de área. En los demás casos será el Área de Recursos Humanos en coordinación con los niveles administrativos respectivos, el que autorizará el uso de licencias y vacaciones;
- m. Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de Tesorería y de Contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;
- n. Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorias, y dar cuenta de ellas al Directorio;
- o. Presentar dentro de los primeros tres meses de cada año y cuando fuere requerido, informes al Directorio y al Presidente, a cerca de la gestión administrativa y del cumplimiento de los planes y programas aprobados, en una sesión extraordinaria que para el efecto convocará la o el Alcalde;
- p. Resolver, previo informe del Área Financiera y de Auditoría, la baja de títulos incobrables;
- q. Conocer y resolver los reclamos interpuestos por los abonados.
- r. Gestionar de conformidad con la ley, la adjudicación de aguas que resultaren necesarias para el establecimiento o incremento de los servicios de agua potable, y, tramitar el establecimiento de servidumbres, para garantizar la prestación de los servicios;
- s. Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución y la ley;
- t. Elaborar los reglamentos internos y manuales de procedimientos que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la empresa y ponerlos a consideración del Directorio para su aprobación;
- u. Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general necesarios para la organización de la empresa; y,
- v. Las demás establecidas en la ley, la presente ordenanza; y, las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA

Art. 20.- la empresa podrá tener una o un Secretario que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, siendo responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General y las demás que se establecieren en la normativa interna de la empresa.

Quien ejerciere la Secretaría General al ser una o un funcionario de confianza será de libre nombramiento y remoción de quien ejerciere la Gerencia General.

CAPÍTULO VI

DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 21.- La o el Gerente General subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 22.- La o el Gerente General subrogante será nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

CAPÍTULO VII

DE LAS O LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 23.- Corresponde al Directorio la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;
- b. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la empresa;
- c. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Gerente General de su gestión;
- d. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- e. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y quien ejerza la Gerencia General de la empresa.

Quienes ejerzan la gerencia de filiales o subsidiarias deberán coordinar las actividades que le sean asignadas por quien ejerza la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la empresa.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN

Art. 24.- Nivel de Gobierno.

Directivo, representado por el Directorio de la empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del Nivel Ejecutivo.

Art. 25.- De los Niveles Administrativos:

- a. **Ejecutivo**, representado por la Gerencia General; gerencias de filiales y subsidiarias; y las gerencias y subgerencias de área, administradoras de área. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas;
- b. **Asesor**, representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia;
- c. **Apoyo**, representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financiero; y,
- d. **Operativo**, representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE EP EMAPAC

Art. 26.- La denominación de las dependencias administrativas de EP EMAPAC se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; Gerencia de filiales y subsidiarias; Gerencia y subgerencias de área; departamentos, agencias y unidades de negocio. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quien ostente la Gerencia General.

Art. 27.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

Art. 28.- la estructura básica de EP EMAPAC estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL
EJECUTIVO

Art. 29.- El Nivel Ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, las o los gerentes, y las o los subgerentes de área; y, las o los administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art. 30.- Son funciones generales de las o los gerentes de filiales y subsidiarias, de las o los gerentes, de las o los subgerentes de área y de las o los administradores de las agencias y unidades de negocio, en el ámbito de su competencia las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a EP EMAPAC; así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General;
- b. Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de EP EMAPAC;
- c. Coordinar la acción de su dependencia con las demás de EP EMAPAC;
- d. Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;
- e. Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;
- f. Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo;
- g. Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas; debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General y cuando esta lo solicite;
- h. Asistir cuando fuere requerida o requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; e,
- i. Las demás establecidas en la ley, la presente ordenanza así como las asignadas por el Directorio y la Gerencia General.

Art. 31.- Las o los servidores del Nivel Ejecutivo y Asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la empresa y a las del Concejo Cantonal por pedido de la o el Gerente, según lo considere necesario por los temas a tratar al igual que a las sesiones de coordinación municipal.

Art. 32.- la normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 33.- Las o los servidores de Nivel Ejecutivo y Asesor serán nombrados por quién ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TÍTULO IV

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO
DE EP EMAPAC

Art. 34.- Son recursos de la empresa los siguientes:

- a. Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento; otros servicios y de su patrimonio; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,
- b. Transferencias constituidas por las asignaciones del I. Concejo Cantonal, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 35.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 36.- El Patrimonio de la empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea EMAPAC al momento de expedición de la presente ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

Art. 37.- El patrimonio de la empresa se incrementará:

- a. Por los aportes que en dinero o en especie hiciere la I. Municipalidad de Calvas, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado.
- b. Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
- c. Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y,
- d. Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la empresa.

TÍTULO V

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 38.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y a las disposiciones pertinentes de la ley.

Art. 39.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO VI

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 40.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las y los servidores de la empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

SEGUNDA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; la o el Gerente y las o los subgerentes de área; las o los gerentes de filiales o subsidiarias; las o los administradores de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TERCERA.- Las y los servidores de la empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

CUARTA.- Con corte a la fecha de publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial de acuerdo a lo que consta en el balance general de la empresa EMAPAC, el patrimonio está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea EMAPAC al momento de expedición de la presente ordenanza, patrimonio que es transferido a la Empresa Pública

EP EMAPAC en su totalidad de acuerdo con el primer inciso de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, como se detalla en el anexo 1.

QUINTA.- EP EMAPAC impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La reestructuración orgánica y funcional de la empresa que se deriva de la presente ordenanza, se realizará secuencialmente y de acuerdo a las disponibilidades financieras de la empresa, sin que en ningún caso pueda durar más allá de un término de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- El Directorio y la Gerencia General de la empresa, en el plazo de ciento veinte días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

TERCERA.- Las y los miembros del actual Directorio de EMAPAC, así como su Gerente y gerentes de área, continuarán en funciones hasta por un plazo máximo de treinta días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, plazo durante el cual se deberá designar a las nuevas y nuevos miembros de acuerdo con las disposiciones de la presente ordenanza, quienes tomarán posesión del cargo en el plazo máximo de tres días de su designación.

CUARTA.- El Directorio de EMAPAC EP en el plazo máximo de treinta días calendario, previo cumplimiento de los requisitos de ley, resolverá y aprobará la fusión por absorción de la Empresa Municipal EMAPAC por parte de EMAPAC EP conforme a lo previsto en el Art. 48 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con lo cual el patrimonio de EMAPAC será absorbido por EMAPAC EP, incluyendo los títulos habilitantes otorgados por el Estado Ecuatoriano de acuerdo con lo que dispone el Art. 38 de la misma Ley Orgánica de Empresas Públicas.

QUINTA.- Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, la Gerencia General EMAPAC EP presenten al Directorio de la empresa el Plan de Negocios y el correspondiente Plan de Expansión de los servicios que prestará EMAPAC EP, con el objeto de decidir las estrategias para su implementación.

DEROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente ordenanza. De manera expresa se derogan: la Ordenanza que regula la

organización y funcionamiento de la Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Calvas, EMAPAC, publicada el 19 de enero de 1999, y sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diez.

f.) Alex Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas.

f.) Ab. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria Municipal.

SECRETARÍA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS.- CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria del Concejo Municipal del Cantón Calvas, de fecha 11 de abril del 2010 y sesión extraordinaria de fecha 28 de abril del 2010, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la Ordenanza de constitución, organización y funcionamiento de la empresa pública municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Calvas EP EMAPAC.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria Municipal.

VICEPRESIDENCIA DE CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a 3 de mayo del 2010, a las 10h00; conforme lo dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Pablo Espinosa Astudillo, Vicepresidente del I. Municipio del Cantón Calvas.

CERTIFICACIÓN.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Pablo Espinosa Astudillo, Vicepresidente del I. Municipio del Cantón Calvas, en Cariamanga, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diez.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, 13 de mayo del 2010.- En uso de las facultades que me confieren los artículos 69 Núm. 27, 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono favorablemente la presente ordenanza y autorizo su promulgación, en el Registro Oficial.

f.) Alex Padilla Torres, Alcalde del cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, 13 de mayo del 2010; las 10h30.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Alex Padilla Torres, Alcalde del cantón Calvas.- Lo certifico.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN NOBOL

Considerando:

Que, el gobierno autónomo a través de la ECAPAN, provee agua potable a los habitantes de todo el cantón tanto en la zona urbana como en la rural;

Que, es necesario mejorar la calidad del servicio de provisión de agua potable y la prestación del servicio de alcantarillado sanitario y pluvial;

Que, mediante ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Nobol-ECAPAN, publicada en el Registro Oficial No. 52 del día 4 de julio del 2005 se dio vida jurídica y orgánica a la empresa de acuerdo a las normas vigentes a la fecha;

Que, en el país se están operando reformas sustanciales a las normas jurídicas entre ellas se ha expedido la Ley de Empresas Publicas;

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo actualice las normas municipales, cantonales, acordes con las normas nacionales vigentes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 63, numeral 1; Art. 177 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas,

Expide:

La ordenanza reformativa y modificatoria a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Nobol -ECAPAN-EP y reglamenta su funcionamiento.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVOS

Art. 1.- CONSTITUCIÓN.- Constitúyese la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Nobol-Empresa Pública, con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial propia, la misma que se regirá principalmente por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Tributario, la presente ordenanza, su reglamento interno y demás normas jurídicas supletorias aplicables, operará sobre bases comerciales.

Art. 2.- DENOMINACIÓN.- La empresa que se constituye se denominará Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Nobol-Empresa Pública (ECAPAN-EP), con este nombre se identificará y actuará en todos sus actos públicos, privados, judiciales, extrajudiciales y administrativos.

Art. 3.- NATURALEZA Y OBJETIVOS.- La empresa, prestará el servicio público de provisión agua potable y alcantarillado; como tal será responsable de la administración, planificación, diseño, construcción,

control, legalización, comercialización y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, así como la regulación y disposición final de las aguas residuales del cantón Nobol, con el fin de preservar la salud de sus habitantes y su entorno ecológico.

Art. 4. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA EMPRESA.- Son deberes y atribuciones de la empresa: proveer y comercializar el líquido vital y administrar y operar los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial en todos sus órdenes, para lo cual deberá:

- a) Planificar, proyectar y realizar los estudios y diseños respectivos para la ejecución de obras de agua potable y alcantarillado en el cantón;
- b) Elaborar las normas y especificaciones técnicas que regulen la construcción, mantenimiento y uso de los sistemas de agua potable, alcantarillado y demás servicios que preste la empresa;
- c) Conocer y aprobar los proyectos o diseños de agua potable y alcantarillado de las urbanizaciones particulares, así como la supervisión y recepción de los trabajos de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas dictadas por la empresa y el Gobierno Autónomo de acuerdo a sus atribuciones legales;
- d) Realizar los estudios y obras necesarias que permitan regular la calidad de los sistemas, tendiente a preservar los servicios de agua potable y alcantarillado y todos sus elementos;
- e) Realizar los estudios necesarios para complementar los sistemas de agua potable y tratamiento de aguas servidas existentes, para ampliarlos, complementarlos u optimizarlos, de conformidad con los requerimientos poblacionales, empresariales, de conformidad con las normas técnicas y legales vigentes;
- f) Controlar la calidad de los materiales a utilizarse en la ejecución de las obras que realice, contrate o conceda, estén de acuerdo con las normas técnicas establecidas por la empresa y autorizar y supervisar su correcta utilización;
- g) Ejecutar obras de agua potable y alcantarillado, por administración directa, contrato o concesión;
- h) Recibir las obras, bienes y servicios de conformidad a las cláusulas contractuales y legales y garantizar su mantenimiento;
- i) Organizar las áreas técnicas y administrativas que fueren necesarias y capacitar a su personal;
- j) Cuidar y mantener los recursos de la empresa;
- k) Recaudar e invertir correctamente sus recursos o fondos; y,
- l) Estudiar y preparar para su aprobación por el Gobierno Autónomo de acuerdo a la ley, la fijación de tarifas, tasas, derechos, contribuciones especiales; etc., por los servicios que presta la empresa.

- ll) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, acuerdos o resoluciones dictadas por el Gobierno Autónomo que regulan la planificación, construcción y la provisión del servicio de agua potable y alcantarillado;
- m) Proveer los materiales necesarios cuando se ejecuten obras en forma conjunta con el Gobierno Autónomo y/o con otras instituciones públicas o privadas; podrá extenderse la prestación de sus servicios mediante convenios con otros gobiernos seccionales y otras entidades de derecho público o privado, promoviendo la formación de empresas de economía mixta, siempre que se garantice la óptima prestación de los servicios que presta la empresa con carácter eminentemente social; y,
- n) Recuperar la cartera vencida mediante la acción coactiva, siguiendo los pasos señalados en el Código Tributario.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

TÍTULO I

Art. 5.- ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.- Son órganos de dirección y administración de la ECAPAN-EP:

1. El Directorio.
2. La Gerencia General.

En los términos señalados en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, la Sección 2da., de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la Ley de Empresas Públicas y la presente ordenanza.

TÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 6.- COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará compuesto por:

- 1.- El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.
- 2.- Dos concejales designados por el Concejo.
- 3.- El Director de Obras Públicas Municipales.
- 4.- El Director Financiero Municipal.

Excepto el Presidente, los miembros del Directorio durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos, quienes percibirán dietas por cada sesión a la que asistan, las mismas que serán reguladas por el Directorio, tomando como base el sueldo del Gerente.

Art. 7.- DEL QUÓRUM.- El Directorio sesionará válidamente, con la presencia mínima de tres de sus miembros.

Art. 8.- VOTACIONES.- Las votaciones del Directorio serán nominales, una vez iniciada la votación no podrán abandonar la sesión; no podrán abstenerse de votar; el Presidente tendrá voz y voto dirimente.

Los votos en blanco se sumarán a la mayoría; las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los vocales concurrentes.

El Gerente será el Secretario del Directorio, tendrá voz pero no voto.

Art. 9.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

Establecer las políticas y metas de la empresa, cumplir y hacer cumplir los reglamentos y demás normas jurídicas pertinentes al buen funcionamiento de la empresa; así como velar su cumplimiento por los funcionarios ejecutivos, cumplir lo dispuesto.

Aprobar los programas anuales de inversión en obras, mejoras y ampliaciones de los sistemas de agua potable y alcantarillado, de conformidad con el plan de desarrollo de la empresa:

- a) Aprobar los reglamentos internos generales y específicos de la empresa;
- b) Aprobar los proyectos de ordenanza que requiera la empresa, para su posterior presentación al Gobierno Autónomo del Cantón Nobol a fin de que la analice y expida;
- c) Nombrar al Gerente(a) de una terna que presente el Presidente del Directorio y sustituirlo;
- d) Conocer y analizar los estados financieros anuales cortados al 31 de diciembre de cada año y remitirlos al Concejo Municipal para su conocimiento y análisis;
- e) Aprobar la pro forma presupuestaria para el ejercicio anual de la empresa y remitirla al Gobierno Autónomo para su conocimiento, de acuerdo a la ley;
- f) Autorizar los traspasos, suplementos o reducciones de créditos entre partidas de diferentes programas;
- g) Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones especiales para que estas resuelvan asuntos específicos y presenten los informes correspondientes de la gestión realizada;
- h) Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- i) Aprobar y modificar el reglamento de funcionamiento del Directorio;
- j) Solicitar la concurrencia a sesiones de Directorio a los funcionarios de la empresa, o de personas que por su capacidad y experiencia asesoren sobre asuntos específicos, quienes tendrán voz informativa;
- k) Preparar los estudios que requieran la aprobación del Gobierno Autónomo;
- l) Conocer los informes de la Gerencia;
- ll) Evaluar periódicamente la marcha técnica, administrativa y financiera de la empresa e informar al Gobierno Autónomo;

- m) Aprobar el plan de desarrollo estratégico de la empresa, elaborado y presentado por el Gerente, y evaluar periódicamente su ejecución;
- n) Aprobar la apertura de agencias, sucursales u oficinas de recaudación de la empresa;
- ñ) Reunirse obligatoriamente cada 30 días o cuando la situación así lo requiera, previo pedido expreso del Presidente o de tres vocales del Directorio;
- o) Regular el valor de las dietas que le corresponda a cada miembro del Directorio por su asistencia a sesiones del Directorio; y,
- p) Las demás que establezca la ley.

Art. 10.- PROHIBICIONES DEL DIRECTORIO.- Son prohibiciones del Directorio:

- a) Delegar a otra persona las funciones que le han sido asignadas en esta ordenanza;
- b) Donar o ceder gratuitamente obras, construcciones, bienes o servicios de propiedad de la empresa;
- c) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;
- d) Aprobar el presupuesto anual que contenga partidas que no estén debidamente financiadas, tanto para el inicio de obras como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;
- e) Arrojar atribuciones o funciones a su ámbito de acción y competencia; y,
- f) Las demás que prohíbe la ley y las que contravinieren lo dispuesto en la presente ordenanza.

TÍTULO III

DE LOS ADMINISTRADORES

Art. 11.- DEL GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General, será designado por el Directorio de fuera de su seno, de una terna presentada por el Presidente, ejercerá la representación legal de la empresa en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales la ejercerá el Gerente sin el concurso de otro funcionario, será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, técnica y operativa. Deberá dedicarse en forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. En todo caso no podrá enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la empresa ni las acciones o participaciones que tuviera en otras entidades, ni otorgar fianzas a nombre de ella, sin la previa autorización del Directorio.

Para ser Gerente se requiere b) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel; 2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente, lo subrogará el funcionario que designe el Directorio.

Art. 12.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente como responsable de la administración y gestión de la empresa, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, las ordenanzas, reglamentos y demás normativas emitidas por el Directorio.
3. Administrar la empresa, velar por su eficiencia empresarial ejecutando y celebrando a nombre de ella todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y resoluciones del Directorio e informar trimestralmente o cuando sea solicitado por este sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
4. Suscribir las actas de sesiones del Directorio, en conjunto con el Presidente del mismo.
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa y los estados financieros.
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el plan general de inversión y el presupuesto general de la empresa.
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el literal k) del artículo 9 de esta ordenanza.
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente General procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial en todo lo que sea materia transigible.
10. Informar al Directorio de las gestiones administrativas, financieras y técnicas de los trabajos ejecutados y de la situación de los proyectos.
11. Nombrar, remover y contratar al talento humano, excepto en los casos que competen a otras autoridades, de conformidad con la ley y reglamentos pertinentes.
12. Resolver sobre la creación de agencias, oficinas de recaudación.
13. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
14. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de los productos y servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y de la población, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocios competitivas-mercado.

15. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios de conformidad con las normas aplicables.
16. Otorgar poderes o autorizaciones especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias, sucursales, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.
17. Velar por la adecuada utilización de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de la empresa, de acuerdo con la ley.
18. Formular los proyectos de ordenanzas, reglamentos e informes para someterlos a consideración del Directorio a través del Presidente.
19. Conceder licencias y declarar en comisión de servicio a los funcionarios, empleados y trabajadores de la empresa, con sujeción a la ley, reglamentos y las necesidades del servicio.
20. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.
21. Solicitar a la Contraloría General del Estado la realización de exámenes especiales o auditorías cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o ameriten o cuando el Directorio lo determine.
22. Actuar como Secretario del Directorio.
23. Las demás que le confieran el Directorio, la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley de la Contraloría General del Estado, ordenanzas y reglamentos.

Art. 13.- En el caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado por el funcionario que designe el Directorio.

Art. 14.- El Asesor Jurídico de la empresa será el Procurador(a) Síndico(a) Municipal.

Art. 15.- INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, ni como personal de libre designación remoción de la empresa, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio.
2. Estuvieren ejerciendo en calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de estas que tengan negocios con la empresa o con respecto de los cuales se deduzca conflicto de intereses.
3. Tengan contratos vigentes con la empresa o en general con el estado en actividades relacionadas con el objeto de la empresa, se exceptúa de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos.

4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa o en general con el Estado, el Gobierno Autónomo o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa.
5. Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los organismos de regulación y control.
6. Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores, RUP.
7. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

Art. 16.- ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO Y DEL GERENTE GENERAL.-

Quiénes integren los órganos de administración deben ser compatibles entre el interés de la empresa, su desarrollo, el del Gobierno Autónomo y del Estado. Deberán velar por el cumplimiento de los objetivos municipales que se señalen en la empresa, los que podrán referirse además a logros no económicos pero con una manifiesta rentabilidad social, alcanzada en la medida de que se cumplan los objetivos del Gobierno Municipal Autónomo. Los miembros del Directorio, y el Gerente General estarán sujetos a lo dispuesto en el Art. 233 de la Constitución de la República.

TÍTULO IV

DE LOS DIRECTORES Y JEFES DEPARTAMENTALES

Art. 17.- Los deberes y atribuciones de los directores y jefes departamentales serán las determinadas en el reglamento orgánico funcional de la empresa.

Art. 18.- Los directores y jefes departamentales son de libre remoción y durarán el tiempo que el Directorio considere conveniente a los intereses de la empresa.

TÍTULO V

DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Art. 19.- PATRIMONIO DE LA EMPRESA.- Son bienes de la empresa los bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea tanto al momento de su creación como en el futuro, además:

- a) Los aportes de cualquier índole que realice el Gobierno Autónomo;
- b) Los muebles e inmuebles sobre los cuales tiene propiedad;

- c) Las donaciones que reciba sean estas de instituciones u organismos públicos o privados sean nacionales o extranjeros; y,
- d) Los aportes del Gobierno Central sean estos en recursos económicos, especies u obras.

Art. 20.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO.- La empresa se financiará con los recursos propios provenientes de:

- a) Los valores correspondientes por la comercialización de agua potable;
- b) Las tasas especiales de mantenimiento del sistema;
- c) Las contribuciones especiales que fije el Gobierno Autónomo a los inmuebles, de conformidad con la ley;
- d) Las tasas por utilización de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- e) Los valores correspondientes por conexión y reconexión;
- f) Los valores provenientes del tratamiento de aguas servidas;
- g) Los valores provenientes de la venta de materiales y especies valoradas;
- h) Los honorarios por trabajos y estudios realizados por la empresa a favor de terceros;
- i) Las subvenciones que se establezcan a favor de la empresa;
- j) Los valores provenientes del cobro a los contratistas del cinco por mil por aprobación de planos y fiscalización de obras; y,
- k) Contratación de créditos con instituciones nacionales y organismos internacionales, beneficio de la garantía soberana.

Art. 21.- RENTABILIDAD SOCIAL.- Por cuanto el servicio que presta la empresa es básico, se buscará lograr una alta rentabilidad social, que el servicio llegue a todos los estratos sociales, en caso de ser necesario el Gobierno Autónomo reglamentará la concesión de subvenciones en base a informes técnicos veraces, estas subvenciones tendrán el carácter de temporales.

Art. 22.- El Gerente y el Directorio serán responsables solidarios ante el Gobierno Autónomo por la marcha de la empresa.

Art. 23.- Como norma supletoria a la presente ordenanza, se estará a lo constante en la Ley de Empresas Públicas.

Art. 24.- Quedan derogadas todas y cada una de las ordenanzas, acuerdos o resoluciones que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Dentro de los siguientes treinta días contados a partir de la fecha de su nombramiento, el Gerente General, someterá a consideración del Directorio el reglamento orgánico funcional de la empresa, el Presidente convocará a sesión de Directorio en forma inmediata para su conocimiento y aprobación.

Art. 25.- La presente ordenanza entra en vigencia una vez aprobada, sancionada y promulgada de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, a los 27 días del mes de abril del dos mil diez.

f.) Arq. Jorge Aparicio Morán Aguilar, Vicepresidente del Concejo.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General.

Certificado de Discusión.- Certifico.- Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, en las sesiones ordinarias realizadas los días diecinueve y veintisiete de abril del dos mil diez, respectivamente.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General.

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO CANTONAL DE NOBOL.- Nobol, a los tres días del mes de mayo del dos mil diez, a las 11h00.- Visto: De conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Arq. Jorge Aparicio Morán Aguilar, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDÍA DE NOBOL.- Nobol, a los trece días del mes de mayo del dos mil diez a las 14h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia a cuyo efecto se promulgará por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Sra. Mariana Jácome Álvarez, Alcaldesa del cantón Nobol.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, la señora Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, a los trece días del mes de mayo del dos mil diez.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General, Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA

Considerando:

Que, la Jurisdicción Territorial del Cantón Chilla, se basa en posesiones que tenía la antigua comunidad, las mismas que fueron reconocidas a favor de esta, por la Real Audiencia de Quito, el 27 de junio de 1729, mediante instrumento público, que fue protocolizado ante el Escribano Público del Cantón Loja, Néstor Andará Alvarado, en el año 1893, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Pasaje, el 20 de octubre de 1911;

Que, el mencionado documento expedido de acuerdo a la legislación vigente de esta fecha, constituye un instrumento público y como tal otorga plena fe, de conformidad con la norma establecida en el Art. 168 del Código de Procedimiento Civil;

Que, dentro de la Jurisdicción del cantón Chilla, existen tierras que poseen en común sus habitantes y estas, estando en posesión de determinadas personas, carecen de títulos de propiedad particular;

Que, las tierras de dominio de la comunidad deben ser entregadas en propiedad a quienes las trabajan y mantienen en posesión;

Que, la Ordenanza municipal que regula la adjudicación de las tierras comunales del cantón Chilla, publicada en el Registro Oficial N° 821 del 27 de noviembre de 1991 y sus reformas, las mismas que fueron derogadas por la reforma a esta ordenanza publicada el 19 de junio del 2006, requiere actualizarse acorde a la realidad social y jurídica del cantón Chilla, acorde a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en la que prevalece la descentralización, desconcentración, y fortalecimiento de la Autonomía Municipal, como instancia más cercana a la comunidad, concediendo atribuciones que permitan mejorar la calidad, eficiencia y cobertura en la prestación de los servicios públicos y los alcaldes se constituyan en verdaderos gerentes de sus organizaciones y al cuerpo legislativo en niveles normativos, consultivos y de fiscalización;

De conformidad a lo establecido en el Título V, Capítulo I, Sección 6ta., de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 429 del 27 de septiembre del 2004, las municipalidades no necesitan de autorización ministerial de ningún organismo del Estado, ni de sus delegados provinciales para acordar y proceder a la adjudicación y venta mediante escritura pública de bienes municipales y lotes de terreno a sus legítimos posesionarios; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Expede:

La Ordenanza reformativa que regula la adjudicación de las tierras comunales del cantón Chilla.

Art. 1.- La Municipalidad legalizará las tierras de la comunidad de Chilla, mediante escritura pública a favor de sus legítimos posesionarios.

Art. 2.- Los valores que los poseionarios pagarán por conceptos de la legalización de sus terrenos ya sean estos urbanos o rurales, serán los establecidos en la Ordenanza de cobro de tasas por servicios administrativos.

No serán motivo de adjudicación o venta los bosques o áreas declarados protectores o patrimonios por este Municipio.

Si el terreno fuera inferior a una hectárea, el interesado deberá pagar la parte proporcional de acuerdo al área de terreno y de la zona en donde se encuentre ubicado.

Art. 3.- El Concejo podrá disponer libremente de los espacios comunales que carecieren de títulos de propiedad particular y que no se hallen en posesión para la construcción de parques naturales y otros servicios de uso público.

Art. 4.- La solicitud del poseionario, debe realizarse acorde al formato otorgado por la Municipalidad, en una especie valorada, adjuntando certificado de NO adeudar al Municipio, copia de cédula y certificado de votación, incluido del cónyuge, adjuntando una declaración juramentada, realizado ante un Notario Público, en la que exprese bajo juramento de la legalidad y veracidad de la posesión que mantiene en determinada extensión del terreno y linderos y además el pago por derecho de medición ya sea en el área rural o urbana.

Art. 5.- El Departamento de Obras Públicas, recibirá la solicitud debidamente autorizada por el Alcalde, procederá a ordenar se cancele el valor de la medición, de acuerdo a la ordenanza respectiva de cobro, y su inmediata publicación mediante un cartel, el mismo que será exhibido en la parte exterior de la Municipalidad y en los sectores más apartados de la cabecera cantonal como son: Dumari, Playas de Daucay, Playas de San Tin Tin, Pejeyacu, Sada, Cune y Carabota, en el que claramente constará nombres y apellidos del solicitante y cónyuge, ubicación del predio con el nombre del sector rural, en caso de ser urbano constará el nombre de la barriada, dirección, número de solar y manzana, por el lapso de veinte días plazo, conforme al Código de Procedimiento Civil.

Art. 6.- Una vez realizado el informe de obras públicas, de inmediato el Director de este Departamento dispondrá se envíe con atento oficio al Departamento de Avalúos y Catastros, contando con el término de tres días para realizar el informe respectivo, de igual forma procederán los departamentos Financiero y Jurídico.

El levantamiento planimétrico será realizado única y obligatoriamente por el Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad.

Art. 7.- Si un tercero se creyere afectado con la solicitud de adjudicación de tierras comunales del cantón, podrá proponer oposición, esta tendrá que ser debidamente motivada y sustentada, en especie valorada, patrocinado por un abogado(a), anexando el certificado de NO Adeudar al Municipio y título de crédito por pago de tasa de oposición al trámite de adjudicación, copia de cédula, certificado de votación, y demás documentos que sustenten la pretensión, por lo que la Comisión de Terrenos y el Concejo se inhibirán de conocer y resolver las controversias sobre los casos de oposición.

Art. 8.- Una vez que el expediente de solicitud ha cumplido con todos los requerimientos el Departamento legal oficiará al Presidente de la Comisión de Terrenos, para que sea analizado por dicha comisión y seguidamente la aprobación del I. Concejo del Gobierno Municipal para su resolución.

Art. 9.- Aprobada el acta de sesión de Concejo, respecto a la solicitud de adjudicación de tierras comunales del cantón, la Secretaria General remitirá los expedientes con la respectiva resolución al Departamento Jurídico, para que se emita la respectiva Minuta, previo al pago de Adjudicación, Minuta y Alcabalas.

Art. 10.- Derogase las demás disposiciones de reforma que se hubieran hecho a la Ordenanza, sobre la adjudicación de tierras comunales del cantón Chilla, publicado en el Registro Oficial No. 821 del 27 de noviembre de 1991, y cualquier otra norma que para el efecto se haya aprobado y se oponga a esta reforma de ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su promulgación hecha por cualquiera de las formas establecidas en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y prevalecerá ante cualquier otra disposición que se opusieron, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Lcda. Jhanet Paltín Pindo, Vicealcaldesa del cantón Chilla.

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario Municipal.

Certifico: Que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chilla, en sesiones ordinarias de los días 28 y 31 de marzo del 2010.

Chilla, 9 de abril del 2010.

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario del I. Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chilla.

ALCALDÍA EJECÚTESE.- Chilla, 12 de abril del 2010.

f.) Lcdo. Richard Cartuche Malla, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Chilla.

El suscrito Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Chilla, provincia de El Oro, Sr. Augusto Velepucha Godoy.

Certifica.

Que la Ordenanza reformativa que regula la adjudicación de las tierras comunales del cantón Chilla, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chilla, mediante sesiones ordinarias de Concejo, celebradas los días 28 y 31 de marzo del 2010.

Lo que certifico es de orden legal.

Chilla, 21 de junio del 2010.

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario del I. Concejo Municipal del Cantón Chilla.